

GENERALI SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U.

como sociedad parcialmente escindida

Y

GENERALI SEGUROS, S.A.

como sociedad beneficiaria de la escisión parcial

INFORME COMÚN DE LOS ADMINISTRADORES
DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES SOBRE
LAS CONSECUENCIAS DE LA ESCISIÓN
(TAMBIÉN DENOMINADA BAJO LEGISLACIÓN
PORTUGUESA DE ESCISIÓN-FUSIÓN) PARCIAL
TRANSFRONTERIZA PARA EL EMPLEO

28 de junio de 2024

INDICE

SECCIÓN	PÁGINA
1. EXPLICACIÓN Y FUNDAMENTOS ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DE LA ESCISIÓN PARCIAL.....	2
2. CONSECUENCIAS DE LA ESCISIÓN PARCIAL PARA LOS TRABAJADORES Y PARA LA ACTIVIDAD FUTURA DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES	7
3. PUESTA A DISPOSICIÓN Y OPINIONES	11
Anexo 1 PROYECTO COMÚN DE ESCISIÓN PARCIAL	14

En Madrid y Lisboa, a 28 de junio de 2024

A los efectos de lo dispuesto, (i) en España, en los artículos 5.5, 85 y concordantes del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, (...) de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (...) (la "**LME**") y, (ii) en Portugal, en los artículos 129-D/1 y 4 y 117-C/2 y 5 del Código de Sociedades Comerciales portugués, aprobado por el Decreto-ley n.º 262/86, de 2 de septiembre, conforme haya sido modificado en cada momento (el "**CSC**"), los abajo firmantes, en su calidad de administradores de la sociedad española Generali Seguros y Reaseguros, S.A.U. (anteriormente denominada "Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.") ("**Generali Seguros y Reaseguros**" o la "**Sociedad Escindida**") y de la sociedad portuguesa Generali Seguros, S.A. ("**Generali Portugal**" o la "**Sociedad Beneficiaria**" y, junto con Generali Seguros y Reaseguros, las "**Sociedades Participantes**"), tienen previsto proponer al accionista único de las Sociedades Participantes, Assicurazioni Generali S.p.A. ("**AG**"), la escisión (también denominada bajo legislación portuguesa de escisión-fusión) parcial transfronteriza descrita a continuación en la que participan Generali Seguros y Reaseguros (como sociedad parcialmente escindida) y Generali Portugal (como sociedad beneficiaria de la escisión) (la "**Escisión Parcial**").

Los miembros de los consejos de administración de las Sociedades Participantes han redactado y suscrito en el día de hoy el correspondiente proyecto común de escisión parcial transfronteriza (el "**Proyecto Común de Escisión Parcial**"), conforme a lo dispuesto en la en la legislación española y portuguesa aplicable. Se adjunta, como **Anexo 1**, copia del Proyecto Común de Escisión Parcial.

Como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en la LME y en el CSC, los consejos de administración de las Sociedades Participantes redactan y aprueban el presente informe común destinado a los trabajadores de las Sociedades Participantes (el "**Informe**"). El Informe será puesto a disposición de los trabajadores de la Sucursal en Portugal y de los representantes de los trabajadores (o, a falta de éstos, de los trabajadores) de la Sociedad Escindida y de la Sociedad Beneficiaria en los términos legalmente previstos.

1. **EXPLICACIÓN Y FUNDAMENTOS ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DE LA ESCISIÓN PARCIAL**

1.1 **Identificación de las Sociedades Participantes en la Escisión Parcial**

Tal y como se establece en el apartado 1 del Proyecto Común de Escisión Parcial, los datos identificativos de las sociedades Participantes son los siguientes:

1.2 **La Sociedad Escindida**

1.2.1 **Denominación, tipo social y domicilio social:** Generali Seguros y Reaseguros, S.A.U. (anteriormente denominada "Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A."), sociedad anónima unipersonal debidamente constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Paseo de las Doce Estrellas 4, 28042 Madrid.

1.2.2 **Constitución y datos registrales:** Generali Seguros y Reaseguros fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Bilbao, D. José María Gómez y R. Alcalde, el día 18 de marzo de 1964, con

el número 886 de su orden de protocolo; y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 21.275, Folio 45, Hoja M-377.257.

Generali Seguros y Reaseguros es una compañía aseguradora debidamente autorizada para llevar a cabo actividades de seguros y reaseguros de conformidad con la normativa española y está inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de España (la "DGSFP") con el código C0467.

Generali Seguros y Reaseguros desarrolla su actividad en Portugal en régimen de libertad de establecimiento a través de una sucursal denominada Generali Seguros y Reaseguros, S.A. – Sucursal em Portugal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Comercial portugués (*Conservatória do Registo Comercial*) con el número único de registro y de identificación 980630495 y en la Autoridad de Supervisión de Seguros y Fondos de Pensiones portuguesa (*Autoridade de Supervisão de Seguros e Fundos de Pensões*) (la "ASF") con el número 1205 (la "Sucursal en Portugal").

- 1.2.3 **Número de identificación fiscal:** Generali Seguros y Reaseguros tiene N.I.F. español A-48037642.
- 1.2.4 **Capital social:** a la fecha del presente Informe, el capital social autorizado de Generali Seguros y Reaseguros asciende a 323.002.000,00 euros y se encuentra representado por 423.001 acciones nominativas, todas pertenecientes a una única y misma clase, y divididas en 323.001 acciones de la Serie A (números 1-A a 323.001-A) con un valor nominal de 1.000 euros cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, y en 100.000 acciones de la Serie B (números 1-B a 100.000-B) con un valor nominal de 0,01 euro cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas. El accionista único de Generali Seguros y Reaseguros es Assicurazioni Generali S.p.A. ("AG").
- 1.2.5 **Órgano de administración:** el órgano de administración de Generali Seguros y Reaseguros es un consejo de administración compuesto por siete consejeros:
- (a) D. Jaime Anchústegui Melgarejo, miembro y presidente del consejo de administración;
 - (b) D. Antonio Santiago Villa Ramos, miembro y vicepresidente del consejo de administración;
 - (c) D. Carlos Escudero Segura, miembro del consejo de administración y consejero delegado;
 - (d) Dña. Rosario Amelia Fernández-Ramos Oca, miembro y vicesecretaria del consejo de administración;
 - (e) D. Pedro Luis Francisco Carvalho, miembro del consejo de administración;
 - (f) D. Francisco Artucha Telleria, consejero independiente; y

(g) D. Alberto Ridaura Rodríguez, consejero independiente.

Dña. Ana Victoria Barbadillo López ocupa el cargo de secretaria no consejera del consejo de administración de la Sociedad Escindida.

1.2.6 **Página web corporativa:** la dirección de la página web corporativa de Generali Seguros y Reaseguros es <https://corporativogeneralion.es>

1.3 La Sociedad Beneficiaria

1.3.1 **Denominación, tipo social y domicilio social:** Generali Seguros, S.A., sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de Portugal, con domicilio social en Av. da Liberdade, 242, 1250-149 Lisboa.

1.3.2 **Constitución y datos registrales:** Generali Portugal fue constituida por tiempo indefinido y se halla inscrita en el Registro Comercial portugués con el número único de registro y de identificación de entidad jurídica 500940231.

Generali Portugal es una compañía aseguradora debidamente autorizada para llevar a cabo actividad de seguros (en los ramos vida y no vida) de conformidad con la normativa portuguesa, y está inscrita en el registro de la ASF con el número 1197.

1.3.3 **Número de identificación fiscal:** Generali Portugal tiene N.I.F. portugués 500940231 y N.I.F. español N0105925B.

1.3.4 **Capital social:** a la fecha del presente Informe, el capital social de Generali Portugal asciende a 90.500.000,00 euros y se encuentra representado por 90.500.000 acciones nominativas, con un valor nominal de 1,00 euro cada una, todas pertenecientes a una única y misma clase e íntegramente suscritas y desembolsadas. El accionista único de Generali Portugal es AG.

1.3.5 **Órgano de administración:** el órgano de administración de Generali Portugal para el mandato 2022/2024 es un consejo de administración compuesto por cinco consejeros:

(a) D. Jaime Anchústegui Melgarejo, miembro y presidente del consejo de administración;

(b) D. João Vieira de Almeida, miembro y vicepresidente del consejo de administración;

(c) D. Pedro Luís Francisco Carvalho, miembro del consejo de administración y *Chief Executive Officer*;

(d) D. Riccardo Candoni, miembro del consejo de administración; y

(e) D. Stefano Flori, miembro del consejo de administración y *Chief Financial Officer*.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que el registro de dos nuevos miembros no ejecutivos del consejo de administración se encuentra, a

fecha del presente Informe, pendiente ante la ASF. Dado que, de acuerdo con la legislación portuguesa aplicable, el registro ante la ASF es condición necesaria para el ejercicio de las respectivas funciones en el consejo de administración de Generali Portugal, los miembros del consejo de administración con cargo pendiente de registro no han participado, como tal, en ninguna decisión sobre el Proyecto Común de Escisión Parcial ni sobre el presente Informe.

1.3.6 **Página web corporativa:** <http://www.tranquilidade.pt>

1.4 **Fundamentos económicos de la Escisión Parcial**

1.4.1 Como consecuencia de la consumación de la operación de adquisición del 100% del capital social de la Sociedad Escindida por parte de AG en fecha 31 de enero 2024, Generali Seguros y Reaseguros pasó a formar parte del grupo mercantil Generali, cuya sociedad de cabecera es AG (el "**Grupo Generali**"). En el Grupo Generali se encuentra también Generali Portugal, cuyo accionista único es AG.

1.4.2 En este marco, y sobre la base de lo anterior, el principal objetivo que se pretende con la Escisión Parcial es reestructurar y racionalizar la composición societaria actual del Grupo Generali en España y Portugal mediante la escisión del conjunto de activos y pasivos portugueses de Generali Seguros y Reaseguros -actualmente asignados a la Sucursal en Portugal- a favor de Generali Portugal, sin la extinción de Generali Seguros y Reaseguros. Con ello se busca simplificar la estructura societaria y reducir costes de gestión, administrativos, mercantiles y contables, consolidando en una única compañía el negocio asegurador del Grupo Generali en Portugal.

1.4.3 Los órganos de administración de las Sociedades Participantes han propuesto la Escisión Parcial como una operación que, en particular, conllevará los siguientes beneficios:

- (a) una estructura societaria más simple, que dará lugar a una menor complejidad regulatoria;
- (b) ganar flexibilidad estratégica y simplificar la estructura de gestión y los procesos de toma de decisiones y ejecución;
- (c) aprovechar la importante infraestructura que el Grupo Generali dispone en Portugal a efectos de mejorar la atención a los clientes de la Sociedad Escindida en Portugal;
- (d) implantar una gestión comercial más ágil; y
- (e) conseguir una mayor eficiencia de capital dentro del Grupo Generali.

1.5 **Fundamentos jurídicos de la Escisión Parcial**

1.5.1 **Estructura jurídica de la operación**

- (a) La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la transmisión en bloque del conjunto de activos y pasivos afectos al negocio de la Sucursal en Portugal (el "**Patrimonio Escindido**") a favor de Generali Portugal es

la escisión (también denominada bajo legislación portuguesa de escisión-fusión) parcial transfronteriza a favor de una sociedad existente, en los términos previstos en los artículos 107 y siguientes de la LME y en los artículos 129-A y siguientes y 117-A y siguientes del CSC.

- (b) El Patrimonio Escindido constituye un conjunto de elementos patrimoniales organizados que forman una unidad económica autónoma determinante de una explotación empresarial, es decir, un conjunto capaz de funcionar y de llevar a cabo una actividad económica por sus propios medios. El Patrimonio Escindido se halla descrito en detalle en el Proyecto Común de Escisión Parcial.
- (c) A través de la Escisión Parcial, Generali Seguros y Reaseguros (como sociedad parcialmente escindida) se propone transmitir en bloque, como una unidad económica y sin extinguirse, a favor de Generali Portugal (como sociedad beneficiaria) el Patrimonio Escindido. Como consecuencia, una vez ejecutada la Escisión Parcial, Generali Portugal adquirirá por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones del Patrimonio Escindido y, en la fecha de efectos de la Escisión Parcial, todos los activos y pasivos que conforman el Patrimonio Escindido serán aportados a Generali Portugal.
- (d) Una vez producida la consumación de la Escisión Parcial y como una consecuencia de la misma, la Sociedad Escindida tomará todas las medidas necesarias para cerrar lo antes posible la Sucursal en Portugal.

1.5.2 Régimen jurídico aplicable

- (a) Al tratarse de una escisión parcial especial desde una perspectiva de Derecho español, de conformidad con la LME, debido a que AG es el accionista único de las Sociedades Participantes, la Escisión Parcial se acogerá al régimen simplificado previsto en los artículos 53 y concordantes de la LME (por remisión del artículo 56 y, a su vez, del artículo 63). En consecuencia, solo resulta necesario en este caso la sección del informe destinada a los trabajadores de las Sociedades Participantes.
- (b) Desde una perspectiva de Derecho portugués, y debido a su naturaleza de escisión parcial-fusión transfronteriza, la Escisión Parcial se acogerá a los regímenes previstos en los artículos 129-A y concordantes y 117-A y concordantes del CSC, respectivamente. En tanto que AG es el accionista único de las Sociedades Participantes y ha renunciado a la elaboración del informe de los órganos de administración de las Sociedades Participantes en lo que se refiere a la sección destinada a los accionistas, de conformidad con los artículos 129-D/7 y 117-C/9 del CSC, también desde el punto de vista del Derecho portugués únicamente resulta necesario la sección del informe destinada a los trabajadores de las Sociedades Participantes.

1.6 Implicaciones de la Escisión Parcial para los acreedores de las Sociedades Participantes

1.6.1 A los efectos legales oportunos, se deja constancia de lo siguiente:

- (a) Una vez consumada la Escisión Parcial, la Sociedad Escindida habrá transmitido en bloque todos los activos, pasivos y demás relaciones jurídicas relativas al Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria, que adquirirá, por sucesión universal, todos estos activos, pasivos y demás relaciones jurídicas. En consecuencia, las relaciones jurídicas del Patrimonio Escindido seguirán vigentes, si bien el titular de dichas obligaciones pasará a ser, por ministerio de la ley, la Sociedad Beneficiaria.
- (b) Los demás activos, pasivos y relaciones jurídicas de la Sociedad Escindida (distintas del Patrimonio Escindido), incluidas las obligaciones asumidas frente a sus acreedores, seguirán vigentes.
- (c) Adicionalmente, teniendo en cuenta que las Sociedades Participantes son entidades aseguradoras reguladas y supervisadas por la DGSFP y por la ASF, respectivamente, cuyas cuentas vienen siendo objeto de auditoría sin que exista ninguna salvedad o reserva respecto de su posición patrimonial, no está previsto otorgar garantías ni adoptar medidas específicas en favor de los acreedores de cada una de las Sociedades Participantes por considerarse que, tras la Escisión Parcial, la situación patrimonial de ambas sociedades permanecerá inalterada.
- (d) Todo ello, sin perjuicio de los derechos que asisten a los acreedores de conformidad con la legislación aplicable. Se hace constar que, a la vista de la información con la que cuentan los órganos de administración de las Sociedades Participantes, y tras realizar averiguaciones razonables, no se conoce ningún motivo por las Sociedades Participantes no puedan, cuando la Escisión Parcial sea efectiva, responder de sus obligaciones en forma y plazo.

2. CONSECUENCIAS DE LA ESCISIÓN PARCIAL PARA LOS TRABAJADORES Y PARA LA ACTIVIDAD FUTURA DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES

2.1 Objeto

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 5.5 y 85 de la LME y en los artículos 129-D/1 y 4 y 117-C/2 y 5 del CSC, en este apartado del Informe se explican las consecuencias de la Escisión Parcial para los trabajadores y para la actividad futura de las Sociedades Participantes y, en particular: (i) las consecuencias de la Escisión Parcial sobre las relaciones laborales y, en su caso, las medidas destinadas a preservar dichas relaciones; (ii) cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad; y (iii) las consecuencias de lo señalado en los apartados (i) y (ii) anteriores en las filiales de las Sociedades Participantes.

2.2 Transmisión de empresa

- 2.2.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 285 del Código del Trabajo portugués, aprobado por la Ley n.º 7/2009, de 12 de febrero, conforme haya sido modificada en cada momento (el "**Código del Trabajo**"), regulador del supuesto de transmisión de empresa o establecimiento, tras la ejecución de la Escisión Parcial, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en la posición de la Sucursal en Portugal en los derechos y obligaciones laborales de los correspondientes trabajadores. En este marco, la transmisión de la posición de empleador en los contratos de trabajo como consecuencia de la Escisión Parcial no afectará a los derechos de los trabajadores resultantes de dichos contratos, incluyendo su salario, antigüedad, categoría profesional y contenido funcional, así como posibles beneficios sociales.
- 2.2.2 Las Sociedades Participantes darán cumplimiento a sus respectivas obligaciones de información y de consulta a los trabajadores afectados por la Escisión Parcial y/o a los representantes de los trabajadores de las Sociedades Participantes, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable tanto en España como en Portugal. Además, la Escisión Parcial se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente.
- 2.2.3 En cumplimiento de los artículos 129-D/1 y 117-C/2 del CSC, se facilita la información relevante en los apartados 2.3, 2.4 y 2.5 del presente Informe.

2.3 Consecuencias de la Escisión Parcial sobre las relaciones laborales y, en su caso, medidas destinadas a preservar dichas relaciones

- 2.3.1 A propósito de los artículos 5.5.1º y 85.1º de la LME, de los artículos 129-D/1 y 4/a) y 117-C/2 y 5/a) del CSC y del artículo 286 del Código del Trabajo, se hace constar que, tras la ejecución de la Escisión Parcial, la Sociedad Beneficiaria completará el análisis de la plantilla resultante de la operación, sin que a fecha del presente Informe se haya tomado ninguna decisión en relación con las medidas de índole laboral que pueda ser necesario adoptar para proceder a la integración de las plantillas como consecuencia de la operación. En todo caso, la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada momento y, en especial, los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con éstos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.
- 2.3.2 A efectos aclaratorios, la Escisión Parcial no tendrá impacto alguno en los trabajadores con contrato de trabajo con Generali Seguros y Reaseguros distintos de los trabajadores de la Sucursal en Portugal, ni se prevén adoptar medidas laborales en relación con dichos trabajadores de Generali Seguros y Reaseguros como consecuencia de la Escisión Parcial, sin perjuicio del análisis de posibles ajustes organizativos, que serían individualizados y puntuales. Asimismo, no está previsto que, una vez completada la Escisión Parcial, los trabajadores de Generali Seguros y Reaseguros no afectos a la Sucursal en Portugal ocupen puestos en Generali Portugal.

2.4 Cambios sustanciales en las condiciones de empleo o en la ubicación de los centros de actividad

- 2.4.1 A propósito de los artículos 5.5.2º y 85.2º de la LME, de los artículos 129-D/1 y 4/b) y 117.º-C/2 y 5/b) del CSC y de los artículos 286/1 y 2, 423, 424, 425, 429 y 466 del Código de Trabajo, se hace constar que la transmisión de la posición de empleador en los contratos de trabajo como consecuencia de la Escisión Parcial no afectará a los derechos de los trabajadores resultantes de dichos contratos, a saber, su salario, antigüedad, categoría profesional y contenido funcional, así como posibles beneficios sociales.
- 2.4.2 Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las decisiones de administración ordinaria que en adelante las Sociedades Participantes puedan adoptar en relación con sus trabajadores. En particular, se pueden asignar a los trabajadores otras funciones y responsabilidades en el ámbito de la actividad de Generali Portugal con el fin de contribuir a incrementar su productividad y empleabilidad, siempre que dichas funciones y responsabilidades sean compatibles con la categoría profesional del trabajador en cuestión. Por otra parte, la integración de la plantilla de la Sucursal en Portugal en Generali Portugal podrá conllevar determinados cambios de carácter organizativo y reglamentario a fin de garantizar el alineamiento y armonización de los procedimientos y políticas aplicables entre los trabajadores afectados por la Escisión Parcial y los que ya desarrollan su actividad para Generali Portugal.
- 2.4.3 En este contexto, la Sucursal en Portugal y Generali Portugal están analizando la compatibilidad de los modelos de teletrabajo actualmente practicados por cada una de las entidades de cara a una futura integración de los empleados de la Sucursal en Portugal en Generali Portugal como resultado de la Escisión Parcial, con el objetivo de acercar el modelo de teletrabajo de la Sucursal en Portugal al modelo de teletrabajo híbrido practicado por Generali Portugal. De todas formas, cuando se tenga una idea definida del modelo de teletrabajo a implementar, se cumplirán con los deberes legales y contractuales aplicables y se comunicará con la antelación debida.
- 2.4.4 Una vez completada la Escisión Parcial, se procederá al cierre de la Sucursal en Portugal y se plantea el cierre de sus oficinas. Sin perjuicio de lo anterior en relación con el modelo de teletrabajo a implementar, los trabajadores afectados por la Escisión Parcial también podrán tener como lugar de trabajo una o varias de las distintas instalaciones de Generali Portugal, lo que se comunicará oportunamente a cada uno de los trabajadores afectados de acuerdo con las condiciones legales y contractuales aplicables en cada momento.
- 2.4.5 De igual modo, tal y como resulta de la normativa aplicable, el convenio actualmente aplicable a las relaciones laborales con la Sucursal en Portugal seguirá aplicando hasta el final de su período de vigencia o al menos durante los doce meses siguientes a la ejecución de la Escisión Parcial, salvo que, mientras tanto, sea aplicable a Generali Portugal otro instrumento de regulación colectiva de trabajo negociado (en cuyo caso será este el aplicable). Una vez transcurrido dicho plazo, la potencial aplicación de convenios colectivos se determinará de acuerdo con el contexto jurídico y factual que exista en ese momento.

- 2.4.6 Es relevante destacar que, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código del Trabajo, el delegado sindical existente en la Sucursal en Portugal no conservará sus funciones ni estatuto una vez ejecutada la Escisión Parcial. En efecto, tras ese momento, está previsto que la unidad económica formada por el negocio de la Sucursal en Portugal quede diluida en la organización de Generali Portugal y no preserve su autonomía. Por su parte, Generali Portugal ya cuenta con delegados sindicales representantes de los mismos sindicatos a los que los trabajadores de la Sucursal en Portugal están afiliados.
- 2.4.7 Finalmente, es importante destacar que la Sucursal en Portugal está estudiando la posibilidad de iniciar un programa de bajas voluntarias. Dicho programa, en el supuesto de que sea implementado, además de tener un carácter voluntario para los trabajadores, será independiente de la Escisión Parcial. Si dicho programa es finalmente implementado, se comunicará a todos los interesados con la antelación debida y de forma transparente. Se espera que dicho programa, si se implementa, esté terminado antes de que se complete la Escisión Parcial. En este sentido, los trabajadores afectados por la Escisión Parcial, con la correspondiente transferencia de sus contratos de trabajo a Generali Portugal, serían aquellos trabajadores que, a la fecha de efectos legales de la Escisión Parcial, sean trabajadores de la Sucursal en Portugal.
- 2.4.8 Sin perjuicio de lo anterior, no se ha tomado ninguna decisión que, tras la Escisión Parcial, conlleve consecuencias económicas o sociales sustanciales para los trabajadores de la Sucursal en Portugal.
- 2.4.9 Además de lo anterior, no se han tomado decisiones por parte de Generali Portugal en relación con los trabajadores de la Sucursal en Portugal como consecuencia de la Escisión Parcial.

2.5 Consecuencias de lo señalado anteriormente en las filiales de las Sociedades Participantes

A propósito de los artículos 5.5.3º y 85.3º de la LME y de los artículos 129-D/1 y 4/c) y 117-C/2 y 5/c) del CSC, se hace constar que la Escisión Parcial no tendrá efectos sobre las relaciones laborales de las filiales de la Sociedad Beneficiaria.

2.6 Obligaciones de información y consulta

- 2.6.1 Las Sociedades Participantes darán cumplimiento a sus respectivas obligaciones de información y de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas (o, a falta de éstos, a los propios trabajadores afectados), conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable tanto en España como en Portugal. Además, la Escisión Parcial se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente.
- 2.6.2 A este respecto, se pone de manifiesto que, antes de la aprobación de la Escisión Parcial, se cumplirá con todos los requisitos de publicidad e información exigibles por la LME (artículos 7, 46 y 89), el CSC (artículos 129-D/5 y 6, 117-C/6 y 7, 100 y 101 (aplicable en virtud de la remisión prevista en los artículos 129-B y 117-B del CSC)), así como el Código del Trabajo.

3. PUESTA A DISPOSICIÓN Y OPINIONES

- 3.1 El presente Informe, junto con el Proyecto Común de Escisión Parcial, se pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores de las Sociedades Participantes (o, en su defecto, a los propios trabajadores), desde el punto de vista del Derecho español, mediante su inserción en las respectivas páginas web (Generali Seguros y Reaseguros: <https://corporativogeneralion.es> y Generali Portugal: <http://www.tranquilidade.pt>) y, desde el punto de vista del Derecho portugués, por vía electrónica, al menos seis semanas antes de la aprobación de la Escisión Parcial.
- 3.2 De igual modo, tal y como se indica en las secciones anteriores, las Sociedades Participantes darán cumplimiento a sus obligaciones de información y de consulta a los trabajadores afectados y a los representantes de los trabajadores de las Sociedades Participantes respecto de la Escisión Parcial conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, incluido, a efectos aclarativos pero no limitativos, el Código del Trabajo.
- 3.3 En el supuesto de que los órganos de administración de las Sociedades Participantes reciban, en tiempo oportuno, una opinión sobre el Informe y/o la Escisión Parcial de los representantes de los trabajadores de las Sociedades Participantes (o, en su defecto, de los propios trabajadores) se informará al accionista único de dicha opinión, que se adjuntará al Informe, conforme previsto en el artículo 5.7 de la LME y los artículos 129-D/6, 117-C/7, 100 y 101 del CSC (aplicable en virtud de la remisión prevista en el artículo 117-E del CSC).

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a todos los efectos legales oportunos, los miembros del órgano de administración de las Sociedades Participantes, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma el presente Informe en dos ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, aprobados en sus respectivas sesiones celebradas el 28 de junio de 2024.

[Siguen hojas de firma]

Miembros del consejo de administración de la Sociedad Escindida



D. Jaime Anchústegui Melgarejo, miembro y presidente del consejo de administración



D. Antonio Santiago Villa Ramos, miembro y vicepresidente del consejo de administración



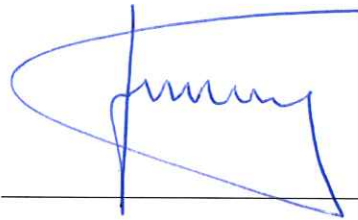
D. Carlos Escudero Segura, miembro del consejo de administración y consejero delegado




Dña. Rosario Amelia Fernández-Ramos Oca, miembro y vicesecretaria del consejo de administración



D. Pedro Luis Francisco Carvalho, miembro del consejo de administración




D. Francisco Artucha Telleria, consejero independiente

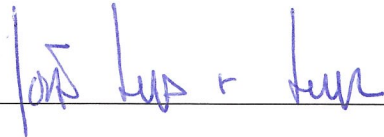


D. Alberto Ridaura Rodríguez, consejero independiente

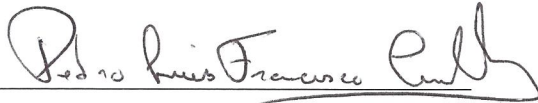
Miembros del órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria



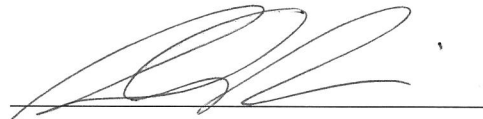
D. Jaime Anchústegui Melgarejo, miembro y presidente del consejo de administración



D. João Vieira de Almeida, miembro y vicepresidente del consejo de administración



D. Pedro Luís Francisco Carvalho, miembro del consejo de administración y *Chief Executive Officer*



D. Ricardo Candoni, miembro del consejo de administración



D. Stefano Flori, miembro del consejo de administración y *Chief Financial Officer*

ANEXO 1
PROYECTO COMÚN DE ESCISIÓN PARCIAL

GENERALI SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U.

como sociedad parcialmente escindida

Y

GENERALI SEGUROS, S.A.

como sociedad beneficiaria de la escisión parcial

PROYECTO COMÚN DE ESCISIÓN PARCIAL
TRANSFRONTERIZA

(TAMBIÉN DENOMINADA BAJO LEGISLACIÓN
PORTUGUESA DE ESCISIÓN-FUSIÓN
TRANSFRONTERIZA)

28 de junio de 2024

INDICE

SECCIÓN	PÁGINA
1. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA ESCISIÓN PARCIAL.....	2
2. LA ESCISIÓN PARCIAL.....	5
3. CONTENIDO DEL PROYECTO COMÚN DE ESCISIÓN PARCIAL	8
4. RÉGIMEN FISCAL	22
5. REDUCCIÓN DEL PATRIMONIO NETO DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA.....	22
6. INFORMES DE EXPERTO INDEPENDIENTE Y DE ADMINISTRADORES	23
7. OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN	23
8. ACUERDO DE ESCISIÓN	24
Anexo 1 ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA	28
Anexo 2 BALANCES DE LA ESCISIÓN PARCIAL	29
Anexo 3 CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL	30
Anexo 4 PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA Y ACTIVOS Y PASIVOS DEL PATRIMONIO ESCINDIDO	31

En Madrid y Lisboa, a 28 de junio de 2024

A los efectos de lo dispuesto, en España, en los artículos 4, 39, 40, 64, 84, 108 y concordantes del Real Decreto-ley español 5/2023, de 28 de junio, (...) de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (...) (la "**LME**") y, en Portugal, en los artículos 129-C, 117-C y 98 (aplicable en virtud de la remisión prevista en el artículo 117-C/1) todos del Código de Sociedades Comerciales portugués, aprobado por el Decreto-ley n.º 262/86, de 2 de septiembre, conforme haya sido modificado en cada momento (el "**CSC**"), los abajo firmantes, en su calidad de administradores de la sociedad española Generali Seguros y Reaseguros, S.A.U. (anteriormente denominada "Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.") ("**Generali Seguros y Reaseguros**" o la "**Sociedad Escindida**") y de la sociedad portuguesa Generali Seguros, S.A. ("**Generali Portugal**" o la "**Sociedad Beneficiaria**" y, junto con Generali Seguros y Reaseguros, las "**Sociedades Participantes**"), formulan el presente proyecto común de escisión parcial (el "**Proyecto Común de Escisión Parcial**") relativo a la escisión (también denominada bajo legislación portuguesa de escisión-fusión) parcial transfronteriza descrita a continuación en la que participan Generali Seguros y Reaseguros (como sociedad parcialmente escindida) y Generali Portugal (como sociedad beneficiaria de la escisión) (la "**Escisión Parcial**").

El presente Proyecto Común de Escisión Parcial ha sido elaborado conjuntamente por los órganos de administración de las Sociedades Participantes y contiene las menciones legalmente previstas en la normativa aplicable española y portuguesa, según se desarrolla a continuación.

1. **IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA ESCISIÓN PARCIAL**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.1º de la LME y en los artículos 129-C/1/a) y 98/1/b) (aplicable en virtud de la remisión prevista en el artículo 117-C/1) del CSC, se identifican a continuación los datos corporativos de cada una de las Sociedades Participantes.

1.1 **La Sociedad Escindida**

1.1.1 **Denominación, tipo social y domicilio social:** Generali Seguros y Reaseguros, S.A.U. (anteriormente denominada "Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A."), sociedad anónima unipersonal debidamente constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Paseo de las Doce Estrellas 4, 28042 Madrid.

1.1.2 **Constitución y datos registrales:** Generali Seguros y Reaseguros fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Bilbao, D. José María Gómez y R. Alcalde, el día 18 de marzo de 1964, con el número 886 de su orden de protocolo; y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 21.275, Folio 45, Hoja M-377.257.

Generali Seguros y Reaseguros es una compañía aseguradora debidamente autorizada para llevar a cabo actividades de seguros y reaseguros de conformidad con la normativa española y está inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de España (la "**DGSFP**") con el código C0467.

Generali Seguros y Reaseguros desarrolla su actividad en Portugal en régimen de libertad de establecimiento a través de una sucursal denominada Generali Seguros y Reaseguros, S.A. – Sucursal em Portugal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Comercial portugués (*Conservatória do Registo Comercial*) con el número único de registro y de identificación 980630495 y en la Autoridad de Supervisión de Seguros y Fondos de Pensiones portuguesa (*Autoridade de Supervisão de Seguros e Fundos de Pensões*) (la "ASF") con el número 1205 (la "Sucursal en Portugal").

1.1.3 **Número de identificación fiscal:** Generali Seguros y Reaseguros tiene N.I.F. español A-48037642.

1.1.4 **Capital social:** a la fecha del presente Proyecto Común de Escisión Parcial, el capital social autorizado de Generali Seguros y Reaseguros asciende a 323.002.000,00 euros y se encuentra representado por 423.001 acciones nominativas, todas pertenecientes a una única y misma clase, y divididas en 323.001 acciones de la Serie A (números 1-A a 323.001-A) con un valor nominal de 1.000 euros cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, y en 100.000 acciones de la Serie B (números 1-B a 100.000-B) con un valor nominal de 0,01 euro cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas. El accionista único de Generali Seguros y Reaseguros es Assicurazioni Generali S.p.A. ("AG").

1.1.5 **Órgano de administración:** el órgano de administración de Generali Seguros y Reaseguros es un consejo de administración compuesto por siete consejeros:

- (a) D. Jaime Anchústegui Melgarejo, miembro y presidente del consejo de administración;
- (b) D. Antonio Santiago Villa Ramos, miembro y vicepresidente del consejo de administración;
- (c) D. Carlos Escudero Segura, miembro del consejo de administración y consejero delegado;
- (d) Dña. Rosario Amelia Fernández-Ramos Oca, miembro y vicesecretaria del consejo de administración;
- (e) D. Pedro Luis Francisco Carvalho, miembro del consejo de administración;
- (f) D. Francisco Artucha Telleria, consejero independiente; y
- (g) D. Alberto Ridaura Rodríguez, consejero independiente.

Dña. Ana Victoria Barbadillo López ocupa el cargo de secretaria no consejera del consejo de administración de la Sociedad Escindida.

1.1.6 **Página web corporativa:** la dirección de la página web corporativa de Generali Seguros y Reaseguros es <https://corporativogeneralion.es>

1.2 La Sociedad Beneficiaria

1.2.1 **Denominación, tipo social y domicilio social:** Generali Seguros, S.A., sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de Portugal, con domicilio social en Av. da Liberdade, 242, 1250-149 Lisboa.

1.2.2 **Constitución y datos registrales:** Generali Portugal fue constituida por tiempo indefinido y se halla inscrita en el Registro Comercial portugués con el número único de registro y de identificación de entidad jurídica 500940231.

Generali Portugal es una compañía aseguradora debidamente autorizada para llevar a cabo actividad de seguros (en los ramos vida y no vida) de conformidad con la normativa portuguesa, y está inscrita en el registro de la ASF con el número 1197.

1.2.3 **Número de identificación fiscal:** Generali Portugal tiene N.I.F. portugués 500940231 y N.I.F. español N0105925B.

1.2.4 **Capital social:** a la fecha del presente Proyecto Común de Escisión Parcial, el capital social de Generali Portugal asciende a 90.500.000,00 euros y se encuentra representado por 90.500.000 acciones nominativas, con un valor nominal de 1,00 euro cada una, todas pertenecientes a una única y misma clase e íntegramente suscritas y desembolsadas. El accionista único de Generali Portugal es AG.

1.2.5 **Órgano de administración:** el órgano de administración de Generali Portugal para el mandato 2022/2024 es un consejo de administración compuesto por cinco consejeros:

- (a) D. Jaime Anchústegui Melgarejo, miembro y presidente del consejo de administración;
- (b) D. João Vieira de Almeida, miembro y vicepresidente del consejo de administración;
- (c) D. Pedro Luís Francisco Carvalho, miembro del consejo de administración y *Chief Executive Officer*;
- (d) D. Riccardo Candoni, miembro del consejo de administración; y
- (e) D. Stefano Flori, miembro del consejo de administración y *Chief Financial Officer*.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que el registro de dos nuevos miembros no ejecutivos del consejo de administración se encuentra, a fecha del presente Proyecto Común de Escisión Parcial, pendiente ante la ASF. Dado que, de acuerdo con la legislación portuguesa aplicable, el registro ante la ASF es condición necesaria para el ejercicio de las respectivas funciones en el consejo de administración de Generali Portugal, los miembros del consejo de administración con cargo pendiente de registro no han participado, como tal, en ninguna decisión sobre el presente Proyecto Común de Escisión Parcial.

1.2.6 **Página web corporativa:** <http://www.tranquilidade.pt>

2. LA ESCISIÓN PARCIAL

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.2º de la LME y en el artículo 98/1/(a) del CSC (aplicable en virtud de la remisión prevista en el artículo 117-C/1 del CSC), se detalla a continuación la modificación estructural pretendida (i.e., la Escisión Parcial).

2.1 Razones y objetivos de la Escisión Parcial

2.1.1 Como consecuencia de la consumación de la operación de adquisición del 100% del capital social de la Sociedad Escindida por parte de AG en fecha 31 de enero 2024, Generali Seguros y Reaseguros pasó a formar parte del grupo mercantil Generali, cuya sociedad de cabecera es AG (el "**Grupo Generali**"). Generali Portugal, cuyo accionista único es igualmente AG, también forma parte del Grupo Generali. Por lo tanto, AG es el accionista único de las Sociedades Participantes.

2.1.2 En este marco, y sobre la base de lo anterior, el principal objetivo que se pretende con la Escisión Parcial es reestructurar y racionalizar la composición societaria actual del Grupo Generali en España y Portugal mediante la escisión del conjunto de activos y pasivos portugueses de Generali Seguros y Reaseguros -actualmente asignados a la Sucursal en Portugal- a favor de Generali Portugal, sin la extinción de Generali Seguros y Reaseguros. Con ello se busca simplificar la estructura societaria y reducir costes de gestión, administrativos, mercantiles y contables, consolidando en una única compañía el negocio asegurador del Grupo Generali en Portugal.

2.1.3 Los órganos de administración de las Sociedades Participantes han propuesto la Escisión Parcial como una operación que, en particular, conllevará los siguientes beneficios:

- (a) una estructura societaria más simple, que dará lugar a una menor complejidad regulatoria;
- (b) ganar flexibilidad estratégica y simplificar la estructura de gestión y los procesos de toma de decisiones y ejecución;
- (c) aprovechar la importante infraestructura que el Grupo Generali dispone en Portugal a efectos de mejorar la atención a los clientes de la Sociedad Escindida en Portugal;
- (d) implantar una gestión comercial más ágil; y
- (e) conseguir una mayor eficiencia de capital dentro del Grupo Generali.

2.2 Estructura de la operación

2.2.1 La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la transmisión en bloque del conjunto de activos y pasivos afectos al negocio de la Sucursal en Portugal, detallados en el **Anexo 4** (el "**Patrimonio Escindido**"), a favor de Generali

Portugal es la escisión (también denominada bajo legislación portuguesa de escisión-fusión) parcial transfronteriza a favor de sociedad existente, en los términos previstos en los artículos 107 y siguientes de la LME y en los artículos 129-A y siguientes y 117-A y siguientes del CSC.

- 2.2.2 El Patrimonio Escindido constituye un conjunto de elementos patrimoniales organizados que forman una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar y de llevar a cabo una actividad económica por sus propios medios.
- 2.2.3 A través de la Escisión Parcial, Generali Seguros y Reaseguros (como sociedad parcialmente escindida) se propone transmitir en bloque, como una unidad económica y sin extinguirse, a favor de Generali Portugal (como sociedad beneficiaria) el Patrimonio Escindido. Como consecuencia y una vez ejecutada la Escisión Parcial, Generali Portugal adquirirá por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones del Patrimonio Escindido y, en la fecha de efectos de la Escisión Parcial, todos los activos y pasivos afectos al negocio de la Sucursal en Portugal será aportados a Generali Portugal.
- 2.2.4 Como consecuencia de la Escisión Parcial, una vez producida la consumación de ésta, la Sociedad Escindida tomará todas las medidas necesarias para cerrar lo antes posible la Sucursal en Portugal.

2.3 Régimen jurídico aplicable

- 2.3.1 El marco jurídico aplicable es el resultante de las siguientes características básicas de la Escisión Parcial:
 - (a) bajo legislación portuguesa, su naturaleza de escisión-fusión, toda vez que, ejecutada la escisión del Patrimonio Escindido, éste se integrará en Generali Portugal y la Sucursal en Portugal se extinguirá;
 - (b) su naturaleza transfronteriza, al ser Generali Seguros y Reaseguros (como sociedad parcialmente escindida) una sociedad de nacionalidad española y Generali Portugal (como sociedad beneficiaria) una sociedad de nacionalidad portuguesa;
 - (c) su condición de escisión parcial, en la medida en que la Sociedad Escindida seguirá existiendo con la misma personalidad jurídica y mantendrá el resto de su patrimonio, traspasando en bloque por sucesión universal únicamente una parte de su patrimonio, el Patrimonio Escindido;
 - (d) su condición de escisión parcial (escisión parcial-fusión desde la perspectiva de la normativa portuguesa) a favor de una sociedad existente, Generali Portugal; y
 - (e) desde la perspectiva de Derecho español, su condición de escisión parcial especial, al estar las Sociedades Participantes íntegramente participadas por un accionista único común (esto es, AG), por lo que será de aplicación a la Escisión Parcial, de conformidad con los artículos

63 y 83.1 de la LME, la simplificación de requisitos regulada en el artículo 53 (por remisión del artículo 56).

2.3.2 Debido a que AG es el accionista único de las Sociedades Participantes, no procede, de conformidad con la normativa aplicable en España y Portugal, (i) aumentar el capital social de la Sociedad Beneficiaria como consecuencia de la transmisión del Patrimonio Escindido en virtud de la Escisión Parcial; ni (ii) la consecuente modificación estatutaria; ni (iii) la fijación de un tipo de canje de las acciones (ni de compensaciones complementarias en dinero, el procedimiento para canjearlas, la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darían derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria, la descripción del reparto de las acciones de la Sociedad Beneficiaria al accionista único de la Sociedad Escindida); ni (iv) el informe de los órganos de administración de las Sociedades Participantes en lo relativo a la sección destinada a los accionistas. Tampoco resulta necesario el informe del experto independiente, de conformidad con el artículo 103 de la LME y los artículos 129-E y 117-D del CSC, en la medida en que la Escisión Parcial será aprobada por el accionista único de las Sociedades Participantes. Por último, no resulta necesaria una reducción del capital de la Sociedad Escindida, toda vez que la Sociedad Escindida reducirá sus reservas sin modificar su capital social.

2.4 **Requisitos y Condiciones Suspensivas**

2.4.1 La eficacia de la Escisión Parcial está condicionada al cumplimiento de los requisitos aplicables de conformidad con la LME y el CSC, incluyendo, sin limitación, los siguientes:

- (a) el cumplimiento de los requisitos aplicables en materia de información y consulta a los trabajadores;
- (b) la aprobación de la Escisión Parcial por AG, como accionista único de ambas Sociedades Participantes;
- (c) la obtención del certificado de legalidad previo a la Escisión Parcial expedido por el Registro Comercial portugués, de conformidad con el artículo 117-G del CSC;
- (d) la obtención del certificado de legalidad previo a la modificación estructural expedido por el Registro Mercantil de Madrid, por ser ésta la provincia en la que se encuentra el domicilio social de la Sociedad Escindida, de conformidad con el artículo 90 de la LME;
- (e) la inscripción de la Escisión Parcial en el Registro Comercial de Portugal; y
- (f) la inscripción de la Escisión Parcial en el Registro Mercantil de Madrid.

2.4.2 Asimismo, la eficacia de la Escisión Parcial está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- (a) la obtención de la autorización de la ASF a la Escisión Parcial, de conformidad con el artículo 178 de la Ley portuguesa 147/2015, de 9 de

septiembre, que aprueba el Régimen Jurídico para el Acceso a las Actividades de Seguro y Reaseguro y su Ejercicio, conforme haya sido modificada en cada momento (el "RJAS"); y

- (b) la obtención de la autorización del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa de España a la Escisión Parcial, de conformidad con el artículo 90 de la Ley española 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (la "LOSSEAR") y en su desarrollo reglamentario en el Real Decreto español 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras,

(conjuntamente, las "Condiciones Suspensivas").

- 2.4.3 Los miembros de los órganos de administración de las Sociedades Participantes o, en su caso, las personas en que éstos deleguen podrán realizar todos los actos y adoptar todas las decisiones necesarias para solicitar, tramitar y obtener las referidas autorizaciones o cualesquiera otros consentimientos, declaraciones o dispensas necesarios o convenientes para el buen fin de la Escisión Parcial, así como confirmar el cumplimiento de las referidas Condiciones Suspensivas.

3. **CONTENIDO DEL PROYECTO COMÚN DE ESCISIÓN PARCIAL**

Se detalla a continuación el contenido del Proyecto Común de Escisión Parcial considerando lo dispuesto en la legislación española y portuguesa aplicable.

Desde la perspectiva de Derecho español, y siguiendo la sistemática de la LME, se diferencia entre (i) las menciones comunes, aplicables a todo proyecto de modificación estructural; (ii) las menciones comunes aplicables a todo proyecto de fusión interno (por remisión del artículo 63 de la LME); (iii) las menciones comunes aplicables a todo proyecto de escisión interno; y (iv) las menciones comunes aplicables a todo proyecto de escisión transfronteriza (**Parte A**).

Desde la perspectiva de Derecho portugués, se diferencia entre (i) las menciones comunes a las escisiones transfronterizas; (ii) las menciones comunes aplicables a todo proyecto de fusión interno (por remisión del artículo 117-C/1 del CSC); y (iii) las menciones comunes aplicables a todo proyecto de fusión transfronteriza (**Parte B**).

A. **PARTE A**

3.1 **Menciones comunes (artículo 4 de la LME)**

3.1.1 *Datos identificativos de la inscripción de las Sociedades Participantes en el Registro Mercantil*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.1º de la LME, véase la información contenida en el apartado 1 anterior.

3.1.2 *La modificación y el calendario indicativo propuesto de realización de la Escisión Parcial*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.2º de la LME:

- (a) en lo que se refiere a la descripción de la modificación proyectada, se hace referencia a la información contenida en el apartado 2 anterior; y
- (b) en cuanto al calendario orientativo propuesto de realización de la Escisión Parcial, se hace referencia a la información contenida en la tabla incluida a continuación, en la que se describen, desde un punto de vista de Derecho español y portugués, los plazos y fechas estimados para la realización de los principales actuaciones y trámites para la ejecución de la Escisión Parcial. Las fechas previstas en el calendario son tentativas y su cumplimiento dependerá, entre otras cuestiones, de diversos factores ajenos a las Sociedades Participantes, incluyendo los plazos que requieran los terceros (tales como el Ministerio de Economía de España, ASF, Registro Mercantil de Madrid y Registro Comercial de Portugal, entre otros) para realizar los trámites oportunos en relación con la Escisión Parcial. Por tanto, los plazos aquí contemplados deben considerarse sujetos a cambios.

Fecha estimada	Actuaciones
1 de julio de 2024	Generali Portugal pondrá el Proyecto Común de Escisión Parcial a disposición de su consejo de supervisión.
Primera mitad de julio de 2024	<p>El Proyecto Común de Escisión Parcial y el informe de los órganos de administración (en lo relativo a la sección destinada a los trabajadores), así como la restante documentación relacionada con la Escisión Parcial y de publicación obligatoria, se pondrán a disposición de los acreedores y de los representantes de los trabajadores o, a falta de éstos, de los propios trabajadores, en los medios y lugares previstos en la legislación española y portuguesa.</p> <p>Desde un punto de vista de Derecho español:</p> <ul style="list-style-type: none"> - se publicará en la página web de las Sociedades Participantes el presente Proyecto Común de Escisión Parcial, junto con el resto de la información referida en los artículos 7 y 46 de la LME. El hecho de la inserción de dichos documentos en la página web de las Sociedades Participantes se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (el "BORME"); y - la Sociedad Escindida presentará la información correspondiente de conformidad con el artículo 89.2 de la LME en el Registro Mercantil de Madrid, que pondrá a disposición del público la información presentada.

Fecha estimada	Actuaciones
	<p>Desde un punto de vista de Derecho portugués:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la Sociedad Beneficiaria presentará el Proyecto Común de Escisión Parcial junto con el resto de la información referida en el artículo 100/5 del CSC (aplicable en virtud de la remisión prevista en el artículo 117-E del CSC) en el Registro Comercial portugués, para registro y publicación.
Entre la primera mitad de julio y la primera mitad de octubre de 2024	Plazo para el ejercicio de los derechos de los acreedores (tres meses desde la publicación de la información relativa a la Escisión Parcial, en España, y de la publicación del Proyecto Común de Escisión Parcial por el Registro Comercial portugués, en Portugal).
Entre la primera mitad de julio y la primera mitad de agosto de 2024	Fase de información y consulta con los representantes de los trabajadores de las Sociedades Participantes de acuerdo con, entre otros, los artículos 286, 423, 424, 425 y 466 del Código del Trabajo portugués, aprobado por la Ley n.º 7/2009, de 12 de febrero, conforme haya sido modificada en cada momento (el " Código del Trabajo ").
Segunda mitad de agosto de 2024	Aprobación de la Escisión Parcial por AG en su condición de accionista único de las Sociedades Participantes.
Comenzará la segunda mitad de agosto	Procedimiento para la obtención de la autorización de la ASF.
Comenzará la segunda mitad de agosto	Procedimiento para la obtención de la autorización del Ministerio de Economía.
Segunda mitad de agosto de 2024	Publicación del acuerdo de Escisión Parcial en las páginas web de las Sociedades Participantes y en el BORME (España).
Entre marzo y abril de 2025	Obtención de certificados de legalidad ante el Registro Mercantil de Madrid y el Registro Comercial portugués.
Entre marzo y abril de 2025	Otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas de Escisión en España y Portugal.

Fecha estimada	Actuaciones
Entre abril y mayo de 2025	Inscripción de la Escisión Parcial en el Registro Comercial de Portugal.
Entre abril y mayo de 2025	Inscripción de la Escisión Parcial en el Registro Mercantil de Madrid.

3.1.3 *Derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital social*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.3º de la LME, se deja constancia de que no existen titulares de acciones privilegiadas, ni de derechos especiales distintos de las acciones, ni accionistas obligados a realizar prestaciones accesorias en ninguna de las Sociedades Participantes, por lo que no se otorgarán, como consecuencia de la Escisión Parcial, derechos especiales en la Sociedad Escindida ni en la Sociedad Beneficiaria.

3.1.4 *Implicaciones de la Escisión Parcial para los acreedores de las Sociedades Participantes*

- (a) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.4º de la LME, se deja constancia de lo siguiente:
- (i) Una vez consumada la Escisión Parcial, la Sociedad Escindida habrá transmitido en bloque todos los activos, pasivos y demás relaciones jurídicas relativas al Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria, que adquirirá, por sucesión universal, todos estos activos, pasivos y demás relaciones jurídicas. En consecuencia, las relaciones jurídicas del Patrimonio Escindido seguirán vigentes, si bien el titular de dichas obligaciones pasará a ser, por ministerio de la ley, la Sociedad Beneficiaria.
 - (ii) Los demás activos, pasivos y relaciones jurídicas de la Sociedad Escindida (distintas del Patrimonio Escindido), incluidas las obligaciones asumidas frente a sus acreedores, seguirán vigentes.
 - (iii) Adicionalmente, teniendo en cuenta que las Sociedades Participantes son entidades aseguradoras reguladas y supervisadas por la DGSFP y por la ASF, respectivamente, cuyas cuentas vienen siendo objeto de auditoría sin que exista ninguna salvedad o reserva respecto de su posición patrimonial, no está previsto otorgar garantías ni adoptar medidas específicas en favor de los acreedores de cada una de las Sociedades Participantes por considerarse que, tras la Escisión Parcial, la situación patrimonial de ambas sociedades permanecerá inalterada.
 - (iv) Todo ello, sin perjuicio de los derechos que asisten a los acreedores de conformidad con la legislación aplicable. Se hace

constar que, a la vista de la información con la que cuentan los órganos de administración de las Sociedades Participantes, y tras realizar averiguaciones razonables, no se conoce ningún motivo por las Sociedades Participantes no puedan, cuando la Escisión Parcial sea efectiva, responder de sus obligaciones en forma y plazo.

3.1.5 *Ventajas especiales a miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control que participen en la Escisión Parcial y los detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, participaciones o, en su caso, cuotas*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.5º y 6º de la LME, se deja constancia de que (i) no se otorgarán ventajas especiales a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Participantes; y de que (ii) no hay accionistas que dispongan del derecho a enajenar sus acciones y, en consecuencia, no se han realizado ofertas de compensación en efectivo.

3.1.6 *Consecuencias probables de la Escisión Parcial para el empleo*

- (a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 285 del Código del Trabajo, regulador del supuesto de transmisión de empresa o establecimiento, tras la ejecución de la Escisión Parcial, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en la posición de la Sucursal en Portugal en los derechos y obligaciones laborales de los correspondientes trabajadores. En este marco, la transmisión de la posición de empleador en los contratos de trabajo como consecuencia de la Escisión Parcial no afectará a los derechos de los trabajadores resultantes de dichos contratos, incluyendo su salario, antigüedad, categoría profesional y contenido funcional, así como posibles beneficios sociales.
- (b) Las Sociedades Participantes darán cumplimiento a sus respectivas obligaciones de información y de consulta a los trabajadores afectados y/o a los representantes de los trabajadores de las Sociedades Participantes, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable tanto en España como en Portugal. Además, la Escisión Parcial se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente.
- (c) A propósito del artículo 4.1.7º de la LME, del artículo 129-C/1/d) del CSC y del artículo 286 del Código del Trabajo, se hace constar que, tras la ejecución de la Escisión Parcial, la Sociedad Beneficiaria completará el análisis de la plantilla resultante de la operación, sin que, a fecha del presente Proyecto Común de Escisión Parcial, se haya tomado ninguna decisión en relación con las medidas de índole laboral que pueda ser necesario adoptar para proceder a la integración de las plantillas como consecuencia de la operación pretendida. En todo caso, la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada momento y, en especial, los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con éstos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan

desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.

- (d) En este contexto, la Sucursal en Portugal y Generali Portugal están analizando la compatibilidad de los modelos de teletrabajo actualmente practicados por cada una de las entidades de cara a una futura integración de los empleados de la Sucursal en Portugal en Generali Portugal como resultado de la Escisión Parcial con el objetivo de acercar el modelo de teletrabajo de la Sucursal en Portugal al modelo de teletrabajo híbrido practicado por Generali Portugal. De todas formas, cuando se tenga una idea definida del modelo de teletrabajo a implementar, se cumplirán con los deberes legales y contractuales aplicables y se comunicará con la antelación debida.
- (e) Es importante destacar que la Sucursal en Portugal está estudiando la posibilidad de iniciar un programa de bajas voluntarias. Dicho programa, en el supuesto de que sea implementado, además de tener un carácter voluntario para los trabajadores, será independiente de la Escisión Parcial. Si dicho programa es finalmente implementado, se comunicará a todos los interesados con la antelación debida y de forma transparente. Se espera que dicho programa, si se implementa, esté terminado antes de que se complete la Escisión Parcial. En este sentido, los trabajadores afectados por la Escisión Parcial, con la correspondiente transferencia de sus contratos de trabajo a Generali Portugal, solamente serán aquellos trabajadores que, a la fecha de efectos legales de la Escisión Parcial, sean trabajadores de la Sucursal en Portugal.
- (f) A efectos aclaratorios, la Escisión Parcial no tendrá impacto alguno en los trabajadores con contrato de trabajo con Generali Seguros y Reaseguros distintos de los trabajadores de la Sucursal en Portugal, ni se prevén adoptar medidas laborales en relación con dichos trabajadores de Generali Seguros y Reaseguros como consecuencia de la Escisión Parcial, sin perjuicio del análisis de posibles ajustes organizativos, que serían individualizados y puntuales. Asimismo, no está previsto que, una vez completada la Escisión Parcial, los trabajadores de Generali Seguros y Reaseguros no afectos a la Sucursal en Portugal ocupen puestos en Generali Portugal.

3.2 Menciones comunes a las fusiones internas (artículo 40 de la LME)

3.2.1 *Datos identificativos de la inscripción de las Sociedades Participantes en el Registro Mercantil*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.1º de la LME, véase el apartado 1 anterior.

3.2.2 *Los datos de la Sociedad Beneficiaria de la Escisión Parcial*

- (a) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.2º de la LME, véase el apartado 1 anterior. Asimismo, se hace constar que la Sociedad Beneficiaria seguirá regida por sus estatutos sociales actualmente

vigentes, que figuran inscritos en el Registro Comercial de Portugal, sin que se vayan a modificar como consecuencia de la Escisión Parcial.

- (b) Se adjunta, como **Anexo 1**, al presente Proyecto Común de Escisión Parcial la redacción de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad Beneficiaria.

3.2.3 *Canje de la Escisión Parcial*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.3º de la LME, se hace constar que ninguna de las Sociedades Participantes modificará su capital social como consecuencia de la operación. Por lo tanto, no será necesario establecer ningún canje de acciones, participaciones o cuotas.

3.2.4 *Aportaciones de industria o prestaciones accesorias*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.4º de la LME, se hace constar que la Escisión Parcial no tiene incidencia alguna en ningún tipo de aportación de industria ni prestación accesoría, puesto que no existen titulares de las anteriores en ninguna de las Sociedades Participantes, por lo que no procede el otorgamiento de compensación alguna por este concepto.

3.2.5 *Fecha a partir de la cual las acciones que sean entregadas en canje dan derecho a participar en las ganancias sociales*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.5º de la LME y en la medida en que ninguna de las Sociedades Participantes modificará su capital social, este apartado no resulta de aplicación a la Escisión Parcial.

3.2.6 *Fecha de efectos contables de la Escisión Parcial*

- (a) A efectos de lo dispuesto en el artículo 40.6º de la LME, la Escisión Parcial tendrá efectos contables en la Sociedad Escindida a partir del día 1 de enero de 2025 (inclusive), de conformidad con el Plan de Contabilidad de entidades aseguradoras español.
- (b) De igual modo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 129-C/1/f) del CSC, la Escisión Parcial tendrá efectos contables en la Sociedad Beneficiaria a partir del día 1 de enero de 2025 (inclusive), de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o International Financial Reporting Standards (IFRS).

3.2.7 *Información sobre la valoración de los activos y pasivos del Patrimonio Escindido objeto de transmisión*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.7º de la LME, se hace constar que (i) el valor neto contable del Patrimonio Escindido a fecha 31 de diciembre de 2023 es de 32.594.012,06 euros; y (ii) los activos y pasivos del Patrimonio Escindido se registrarán en la Sociedad Beneficiaria de acuerdo con la normativa contable de aplicación en Portugal.

3.2.8 *Fechas de las cuentas anuales de las Sociedad Participantes para establecer las condiciones en las que se realiza la Escisión Parcial*

- (a) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.8º de la LME, serán considerados como balances de la Escisión Parcial los balances de las cuentas anuales de las Sociedades Participantes cerrados a 31 de diciembre de 2023 en ambos casos y que están incluidos en las cuentas anuales de las Sociedades Participantes del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023, las cuales fueron aprobadas por el accionista único de la Sociedad Beneficiaria en fecha 22 de abril de 2024 y por el accionista único de la Sociedad Escindida en fecha 26 de abril de 2024. Dichos balances han sido verificados por los auditores de cuentas de las Sociedades Participantes por estar ambas obligadas a auditar sus cuentas.
- (b) Se adjuntan, como **Anexo 2**, los balances de la Escisión Parcial de las Sociedades Participantes.
- (c) La aprobación del presente Proyecto Común de Escisión Parcial, de los balances de la Escisión Parcial y de la operación de Escisión Parcial será llevada a cabo por AG en su condición de accionista único de las Sociedades Participantes.

3.2.9 *Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social*

- (a) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.9º de la LME, se adjuntan, como **Anexo 3**, (i) certificados expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (la "AEAT") y por la Tesorería General de la Seguridad Social en fechas 24 de mayo de 2024, ambos, en los que se acredita que la Sociedad Escindida se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a dicha administración y frente a la Seguridad Social; y (ii) certificado expedido por la AEAT en fecha 3 de junio de 2024 en el que se acredita que la Sociedad Beneficiaria, que cuenta con un N.I.F. español, se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a dicha administración. A este respecto, se deja expresa constancia de que la Sociedad Beneficiaria, de nacionalidad portuguesa, no tiene empleados en España ni los ha tenido en los últimos años, por lo que no procede la obtención de un certificado de la Seguridad Social.
- (b) Asimismo, los respectivos administradores hacen constar que cada Sociedad Participante se encuentra al corriente de pago de las imposiciones locales, sin perjuicio de sus legítimos derechos en circunstancias tales como el recurso o impugnación de liquidaciones.

3.3 Menciones comunes a las escisiones internas (artículo 64 de la LME)

3.3.1 *La atribución al accionista único de la Sociedad Escindida de acciones, participaciones o cuotas en la Sociedad Beneficiaria y el criterio en el que se base dicha atribución*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 64.1º de la LME, se deja constancia de que no se atribuirán a AG acciones, participaciones o cuotas en la Sociedad Beneficiaria, en la medida en que no habrá modificaciones en el capital social de ninguna de las Sociedades Participantes.

3.3.2 *La descripción precisa del patrimonio activo y pasivo de la Sociedad Escindida y una declaración sobre el modo en que tal patrimonio se repartirá entre la Sociedad Escindida y la Sociedad Beneficiaria, incluidas las disposiciones relativas al tratamiento del patrimonio activo y pasivo no atribuidos expresamente en el Proyecto Común de Escisión Parcial (tales como activos o pasivos desconocidos en la fecha en que se elabore el Proyecto Común de Escisión Parcial)*

- (a) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 64.2º de la LME:
 - (i) en cuanto a la descripción del activo y del pasivo de la Sociedad Escindida, se hace referencia al balance de la Escisión Parcial de dicha sociedad indicado en el apartado 3.2.8 anterior; y
 - (ii) en cuanto a los elementos del activo y del pasivo de la Sociedad Escindida que han de transmitirse a la Sociedad Beneficiaria, se deja constancia de que la unidad económica que se escinde está formada por los activos, pasivos y demás elementos adscritos a la Sucursal en Portugal, que se describen en el **Anexo 4**, los cuales constituyen el Patrimonio Escindido.
- (b) De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la LME, cualquier modificación importante del patrimonio de la Sociedad Escindida acaecida entre la fecha de elaboración del presente Proyecto Común de Escisión Parcial y la fecha de adopción del acuerdo de escisión por parte del accionista único de la Sociedad Escindida será notificada a éste por los administradores de la Sociedad Escindida.
- (c) No obstante lo anterior, debido a la naturaleza dinámica del Patrimonio Escindido, desde la fecha del presente Proyecto Común de Escisión Parcial hasta la fecha en que se produzca la inscripción registral de la Escisión Parcial, el referido Patrimonio Escindido y los elementos que lo integran podrán experimentar variaciones dentro del curso ordinario de su explotación. Asimismo, cualesquiera activos y pasivos afectos (en función de su pertenencia y vinculación funcional y operativa) a la unidad económica que no deriven de la sustitución de activos y pasivos ya existentes en el **Anexo 4** y que, en su caso, pudieran ponerse de manifiesto al margen de los recogidos en tal Anexo, se transmitirán igualmente a la Sociedad Beneficiaria.

- 3.3.3 *La acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados, válidos y emitidos por el órgano competente*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 64.3º de la LME, véase el apartado 3.2.9 anterior.

3.4 **Menciones comunes a las escisiones transfronterizas (artículo 112 de la LME)**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 84 (por remisión del artículo 108) de la LME, se deja constancia de que no existen en Portugal regímenes especiales de participación de los trabajadores en la definición de sus derechos a la participación en la Sociedad Beneficiaria.

B. **PARTE B**

3.5 **Menciones comunes a las escisiones transfronterizas (artículo 129-C/1 del CSC)**

- 3.5.1 *El tipo, la denominación y el domicilio social de la Sociedad Escindida, así como el tipo, la denominación y el domicilio social propuesto para la Sociedad Beneficiaria (artículo 129-C/1/b) del CSC)*

Véase la información contenida en el apartado 1 anterior.

- 3.5.2 *Reglas de canje de las acciones de las Sociedades Participantes, así como el importe de los eventuales pagos en efectivo (artículo 129-C/1/b) del CSC)*

No aplicable. Dado que el accionista único de la Sociedad Beneficiaria coincide con el accionista único de la Sociedad Escindida, no procede la asignación de acciones de la Sociedad Beneficiaria al accionista único de la Sociedad Escindida tras la Escisión Parcial, no siendo necesario establecer ningún canje de acciones. Asimismo, no se abonará suma alguna al accionista único de la Sociedad Escindida en el contexto de la Escisión Parcial.

- 3.5.3 *La propuesta de calendario indicativo para la Escisión Parcial (artículo 129-C/1/c) del CSC)*

Véase la información contenida en el apartado 3.1.2 anterior.

- 3.5.4 *Las posibles repercusiones de la Escisión Parcial en las relaciones laborales (artículo 129-C/1/d) del CSC)*

Véase la información contenida en el apartado 3.1.6 anterior.

- 3.5.5 *Fecha a partir de la cual las acciones de las Sociedades Participantes dan derecho a participar en las ganancias sociales, así como las condiciones especiales de este derecho (artículo 129-C/1/e) del CSC)*

No aplicable, toda vez que AG posee la totalidad del capital social de las Sociedades Participantes y ninguna de las Sociedades Participantes modificará su capital social como consecuencia de la operación.

3.5.6 *Fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Escindida se considerarán, a efectos contables, realizadas por cuenta de la Sociedad Beneficiaria (artículo 129-C/1/f) del CSC)*

Véase la información contenida en el apartado 3.2.6 anterior.

3.5.7 *Los privilegios especiales concedidos a los miembros de los órganos de administración, supervisión o control de la Sociedad Escindida (artículo 129-C/1/g) del CSC)*

Véase la información contenida en el apartado 3.1.5 anterior.

3.5.8 *Derechos de los accionistas y reglas para ejercerlos (artículo 129-C/1/h) del CSC)*

(a) No aplicable, toda vez que AG posee la totalidad del capital social de las Sociedades Participantes y ninguna de las Sociedades Participantes modificará su capital social como consecuencia de la operación.

(b) Además, se deja constancia de que no existen titulares de acciones privilegiadas, ni de derechos especiales distintos de las acciones, ni accionistas obligados a realizar prestaciones accesorias en ninguna de las Sociedades Participantes.

3.5.9 *La escritura de constitución y los estatutos de la Sociedad Beneficiaria, así como cualquier modificación de la Sociedad Escindida, en caso de escisión o separación parcial (artículo 129-C/1/i) del CSC)*

(a) Véase la información contenida en el apartado 3.2.2 anterior.

(b) Además, se hace constar que los estatutos sociales de la Sociedad Escindida no serán modificados como consecuencia de la Escisión Parcial.

3.5.10 *Derechos de participación de los trabajadores en la Sociedad Beneficiaria (artículo 129-C/1/j) del CSC)*

Véase la información contenida en el apartado 3.4 anterior.

3.5.11 *Evaluación e información sobre la repartición o conservación del patrimonio atribuido a todas las Sociedades Participantes (artículo 129-C/1/k) del CSC)*

Véase la información contenida en los apartados 3.2.7 y 3.3.2 anteriores.

3.5.12 *Fecha de las cuentas de la Sociedad Escindida utilizada para establecer las condiciones en las que se realiza la Escisión Parcial (artículo 129-C/1/l) del CSC)*

Véase la información contenida en el apartado 3.2.8 anterior.

3.5.13 *Las garantías ofrecidas a los acreedores (artículo 129-C/1/m del CSC)*

Véase la información contenida en el apartado 3.1.4 anterior.

3.6 **Menciones comunes a las fusiones internas (artículo 98/1 del CSC ex vi del artículo 117-C/1 del CSC)**

3.6.1 *Modalidad, razones, condiciones y objetivos de la Escisión Parcial (artículo 98/1/a) del CSC ex vi del artículo 117-C/1 del CSC)*

Véase la información contenida en el apartado 2 anterior.

3.6.2 *Identificación de las Sociedades Participantes en la Escisión Parcial (artículo 98/1/b) del CSC ex vi del artículo 117-C/1 del CSC)*

Véase la información contenida en el apartado 1 anterior.

3.6.3 *Participación de cada una de las Sociedades Participantes en el capital social de la otra Sociedad Participante (artículo 98/1/c) del CSC ex vi del artículo 117-C/1 del CSC)*

(a) No aplicable. Ninguna de las Sociedades Participantes posee acciones representativas del capital social de la otra Sociedad Participante.

(b) No obstante, cabe señalar que, como se ha mencionado anteriormente, como consecuencia de la consumación de la operación de adquisición del 100% del capital social de la Sociedad Escindida por parte de AG en fecha 31 de enero 2024, Generali Seguros y Reaseguros pasó a formar parte del Grupo Generali, que incluye también Generali Portugal. AG es el accionista único y directo de las Sociedades Participantes.

3.6.4 *El balance de cada una de las Sociedades Participantes, incluido el valor de los activos y pasivos que se transferirán a la Sociedad Beneficiaria (artículo 98/1/d) del CSC ex vi del artículo 117-C/1 del CSC)*

(a) Véase la información contenida en el apartado 3.2.8 anterior.

(b) Se hace constar que el balance de las cuentas anuales de 2023 de la Sociedad Escindida, adjunto al presente Proyecto Común de Escisión Parcial como **Anexo 2** (esto es, el balance de la Escisión Parcial de dicha sociedad), incluye los valores de los activos y pasivos, derechos y obligaciones que se transferirán a la Sociedad Beneficiaria.

3.6.5 *Las acciones para asignar y, si hubiera previsto, la compensación complementaria en dinero, especificando la relación de canje de las participaciones (artículo 98/1/e) del CSC ex vi del artículo 117-C/1 del CSC)*

(a) No aplicable. Dado que el accionista único de la Sociedad Beneficiaria coincide con el accionista único de la Sociedad Escindida, no procede la emisión o asignación de acciones de la Sociedad Beneficiaria a favor del accionista único de la Sociedad Escindida tras la Escisión Parcial, no siendo necesario establecer ningún canje de acciones. Asimismo, no se

abonará suma alguna al accionista único de la Sociedad Escindida en el contexto de la Escisión Parcial.

(b) Además, véase la información contenida en el apartado 3.2.3 anterior.

3.6.6 *Modificaciones estatutarias de las Sociedades Participantes (artículo 98/1/f) ex vi del artículo 117-C/1 del CSC)*

No se llevará a cabo ninguna modificación estatutaria como consecuencia de la Escisión Parcial ni en la Sociedad Escindida ni en la Sociedad Beneficiaria.

3.6.7 *Medidas de protección del derecho de terceros no accionistas a participar en las ganancias sociales (artículo 98/1/g) ex vi del artículo 117-C/1 del CSC)*

No aplicable, toda vez que, en la Sociedad Escindida, no se atribuyen a terceros no accionistas (como los miembros del consejo de administración o los empleados de la Sociedad Escindida) derechos a participar en las respectivas ganancias sociales que requieran la adopción de medidas especiales de protección en virtud de la Escisión Parcial.

3.6.8 *Medidas de protección de los acreedores (artículo 98/1/h) ex vi del artículo 117-C/1 del CSC)*

Véase la información contenida en el apartado 3.1.4 anterior.

3.6.9 *Efectividad a la Escisión Parcial a efectos contables (artículo 98/1/i) ex vi del artículo 117-C/1 del CSC)*

Véase la información contenida en el apartado 3.2.6 anterior.

3.6.10 *Derechos especiales (artículo 98/1/j) del CSC ex vi del artículo 117-C/1 del CSC)*

Véase la información contenida en el apartado 3.1.3 anterior.

3.6.11 *Ventajas especiales a expertos y miembros de los órganos de administración o supervisión de las Sociedades Participantes (artículo 98/1/l) del CSC ex vi del artículo 117-C/1 del CSC)*

(a) Véase la información contenida en el apartado 3.1.5 anterior a respecto de los miembros de los órganos de administración o supervisión de las Sociedades Participantes.

(b) Además, se deja constancia de que no intervendrán en la Escisión Parcial expertos independientes en virtud de lo dispuesto en los artículos 99/7 y 117-D/5 del CSC.

3.6.12 *Las condiciones de entrega de acciones de la Sociedad Beneficiaria al accionista único de la Sociedad Escindida y la fecha a partir de la cual estas acciones dan derecho a participar en las ganancias sociales, así como las condiciones de este derecho (artículo 98/1/m) del CSC ex vi del artículo 117-C/1 del CSC)*

No aplicable. AG posee la totalidad del capital social de las Sociedades Participantes y ninguna de las Sociedades Participantes modificará su capital social como consecuencia de la operación, por lo que no habrá relaciones de canje.

3.6.13 *Criterios de evaluación adoptados (artículo 98/3 del CSC ex vi del artículo 117-C/1 del CSC)*

No aplicable por los motivos indicados anteriormente. AG posee la totalidad del capital social de las Sociedades Participantes y ninguna de las Sociedades Participantes modificará su capital social como consecuencia de la operación, por lo que no habrá relaciones de canje.

3.7 Menciones comunes a las fusiones transfronterizas (artículo 117-C/1 del CSC)

3.7.1 *Reglas para la transferencia de acciones de la Sociedad Beneficiaria (artículo 117-C/1/a) del CSC)*

No aplicable. Dado que el accionista único de la Sociedad Beneficiaria coincide con el accionista único de la Sociedad Escindida, no procede la emisión o asignación de acciones de la Sociedad Beneficiaria a favor del accionista único de la Sociedad Escindida tras la Escisión Parcial, no siendo necesario establecer ningún canje de acciones.

3.7.2 *Fecha de cierre de las cuentas de las Sociedades Participantes utilizadas para establecer las condiciones en las que se realiza la Escisión Parcial (artículo 117-C/1/b) del CSC)*

Véase la información contenida en el apartado 3.2.8 anterior.

3.7.3 *Información sobre los procedimientos por los que se determinan los regímenes de participación de los trabajadores en la definición de sus derechos a la participación en la Sociedad Beneficiaria (artículo 117-C/1/c) del CSC)*

Véase la información contenida en el apartado 3.4 anterior.

3.7.4 *Consecuencias probables de la Escisión Parcial para el empleo (artículo 117-C/1/d) del CSC)*

Véase la información contenida en el apartado 3.1.6 anterior.

3.7.5 *Proyecto de modificación de los estatutos de la Sociedad Beneficiaria (artículo 117-C/1/e) del CSC)*

No se llevará a cabo ninguna modificación estatutaria como consecuencia de la Escisión Parcial en la Sociedad Beneficiaria.

4. RÉGIMEN FISCAL

4.1 Desde una perspectiva de Derecho español:

4.1.1 De conformidad con los artículos 76.2 y 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la Escisión Parcial se acogerá al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley; régimen que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad impositiva siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos (vid apartado 2.1 del presente Proyecto Común de Escisión Parcial).

4.1.2 Asimismo, la Escisión Parcial quedará exenta de tributación efectiva por del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 19.2.1º y 45.I.B).10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4.1.3 Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de Escisión Parcial, ésta se comunicará a la AEAT, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

4.2 Desde una perspectiva de Derecho portugués:

4.2.1 De conformidad con los artículos 73 y ss. del Código del Impuesto de Sociedades (aprobado por el Decreto-ley n.º 442-B/88, de 30 de noviembre), en particular el inciso b) del párrafo 1º del artículo 74, las reestructuraciones societarias se realizarán bajo el concepto de neutralidad impositiva siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos.

4.2.2 La reestructuración societaria pretendida (esto es, la Escisión Parcial) cumple con las condiciones establecidas en el artículo 60 del Código de Beneficios Fiscales (aprobado por el Decreto-ley n.º 215/89, de 1 de julio) y se beneficiará, siempre que proceda, de las exenciones fiscales y de emolumentos previstos en dicha disposición.

5. REDUCCIÓN DEL PATRIMONIO NETO DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA

5.1 La Sociedad Escindida continuará existiendo con aquellos elementos patrimoniales no transmitidos en virtud de la Escisión Parcial, sin que se prevea una reducción de su capital social.

5.2 Dado que la Sociedad Escindida cuenta con reservas de libre disposición por importe superior al valor neto contable del Patrimonio Escindido, la Sociedad Escindida disminuirá sus reservas por importe equivalente a dicho valor neto contable del Patrimonio Escindido, sin reducir su capital como consecuencia de la Escisión Parcial, el cual no sufrirá variación alguna.

6. INFORMES DE EXPERTO INDEPENDIENTE Y DE ADMINISTRADORES

- 6.1 En este caso, no se elaborará informe de experto independiente sobre el presente Proyecto Común de Escisión Parcial debido a que no habrá modificaciones en el capital social de ninguna de las Sociedades Participantes y está previsto que lo apruebe el accionista único de las Sociedades Participantes. Por lo tanto, resulta de aplicación al caso concreto lo previsto en el artículo 103.1 de la LME y en los artículos 129-E/7, 99/7 y 117-D/5 del CSC.
- 6.2 Tampoco se elaborará informe de los órganos de administración de las Sociedades Participantes en lo que se refiere a la sección destinada a los accionistas, de conformidad con los artículos 5.4, 53.2º (por remisión del artículo 56.1 y, a su vez, del artículo 63) y 71.1 de la LME, y con los artículos 129-D/7 y 117-C/9 del CSC.
- 6.3 No obstante lo anterior, los órganos de administración de las Sociedades Participantes han preparado un informe sobre el presente Proyecto Común de Escisión Parcial únicamente con la sección destinada a los trabajadores, de conformidad con los artículos 5.5 y 85 de la LME y con los artículos 129-D/1, 2 y 4 y 117-C/2 y 5 del CSC. El informe se pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores (o, a falta de éstos, a los propios trabajadores) de ambas Sociedades Participantes mediante la inserción en las respectivas páginas web o por otros medios electrónicos y, en todo caso, dichos representantes (o según corresponda, los trabajadores) serán informados y consultados antes de la aprobación de la Escisión Parcial por el accionista único de las Sociedades Participantes de conformidad con los artículos 5.6 y 88 de la LME y los artículos 100/3/b), 101/1 y 2 (aplicables en virtud de las remisiones previstas en los artículos 129-B/1, 117-E y 117-B del CSC), 129-D/5 y 117-C/6 del CSC.
- 6.4 En el supuesto de que los órganos de administración de las Sociedades Participantes reciban, en tiempo oportuno, una opinión sobre la información a que se refiere el artículo 5 de la LME y los artículos 129-D/6 y 117-C/7 del CSC de los representantes de los trabajadores (o, a falta de éstos, de los propios trabajadores), se informará al accionista único de dicha opinión, que se adjuntará al correspondiente informe.

7. OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN

- 7.1 Desde un punto de vista de Derecho español, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad preparatoria del acuerdo de modificación estructural previstas en los artículos 7, 46 y 89 de la LME, el presente Proyecto Común de Escisión Parcial será insertado en las páginas web de las Sociedades Participantes junto con el resto de la información referida en los artículos 7 y 46 de la LME. El hecho de la inserción del presente Proyecto Común de Escisión Parcial se publicará en el BORME, con expresión de las páginas web de las Sociedades Participantes, así como de la fecha de su inserción. De igual modo, la Sociedad Escindida presentará ante el Registro Mercantil de Madrid toda la información relativa a la Escisión Parcial que resulte legalmente exigible de conformidad con el artículo 89. El Registro Mercantil de Madrid pondrá a disposición del público la información presentada.
- 7.2 La inserción de dichos documentos en las páginas web de las Sociedades Participantes (y la publicación de este hecho en el BORME) y la presentación de la información relativa a la Escisión Parcial en el Registro Mercantil de Madrid se hará, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha prevista para la aprobación de la Escisión Parcial.

La inserción de dichos documentos en las páginas web se mantendrá hasta que finalice el plazo para el ejercicio por los acreedores de los derechos que les correspondan.

- 7.3 Desde un punto de vista de Derecho portugués, el presente Proyecto Común de Escisión Parcial y la notificación a los accionistas, acreedores y representantes de los trabajadores (o, a falta de éstos, a los propios trabajadores) de las Sociedades Participantes de la posibilidad de presentar observaciones sobre el Proyecto Común de Escisión Parcial serán inscritos y publicados en el Registro Comercial portugués, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del CSC (aplicable en virtud de la remisión prevista en el artículo 117-E del CSC), y en el artículo 3/1/p) del Código del Registro Mercantil portugués, aprobado por el Decreto-ley n.º 403/86, de 3 de diciembre, conforme a su texto vigente. La citada publicación contendrá una indicación de que los acreedores pueden oponerse a la Escisión Parcial en los términos del artículo 101-A del CSC. La inscripción y publicación de dicha información por el Registro Comercial portugués se hará, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha prevista para la aprobación de la Escisión Parcial.
- 7.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del CSC (aplicable en virtud de la remisión prevista en el artículo 117-B del CSC), a partir de la fecha de registro y publicación del Proyecto Común de Escisión Parcial, los accionistas, acreedores y representantes de los trabajadores (o, a falta de éstos, los propios trabajadores) de las Sociedades Participantes tienen derecho a consultar, en las sedes de las Sociedades Participantes, los siguientes documentos y a obtener gratuitamente una copia de los mismos: (i) Proyecto Común de Escisión Parcial; (ii) informes y opiniones elaborados por los órganos de administración y supervisión y expertos de la empresa (si procede); y (iii) cuentas, informes de los órganos de administración, informes y opiniones de los órganos de supervisión y resoluciones de las juntas generales sobre dichas cuentas correspondientes a los tres últimos ejercicios.
- 7.5 En la medida en que la información mencionada en el apartado anterior esté también disponible en las páginas web de las Sociedades Participantes, dicha información se mantendrá desde el momento en que se registra el Proyecto Común de Escisión Parcial y hasta un año después de la junta general en la que se aprueba la Escisión Parcial, de conformidad con la normativa portuguesa.
- 7.6 El informe del órgano de administración destinado a los trabajadores se pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores (o, a falta de éstos, de los propios trabajadores) de las Sociedades Participantes por vía electrónica, junto con el Proyecto Común de Escisión Parcial, al menos seis semanas antes de la aprobación de la Escisión Parcial.
- 7.7 De igual modo, las Sociedades Participantes darán cumplimiento a sus obligaciones de información y de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas (o, a falta de éstos, a los propios trabajadores), incluida la información sobre los efectos que pudiera tener sobre el empleo, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

8. ACUERDO DE ESCISIÓN

- 8.1 El presente Proyecto Común de Escisión Parcial, los balances de la Escisión Parcial y la operación de Escisión Parcial serán sometidos a la aprobación del accionista único

de las Sociedades Participantes dentro de los seis meses siguientes a la fecha del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la LME. En concreto, está previsto que AG apruebe el presente Proyecto Común de Escisión Parcial, los balances de la Escisión Parcial y la operación de Escisión Parcial en la segunda mitad del 2024.

- 8.2 Desde un punto de vista de Derecho español, una vez adoptado, en su caso, el acuerdo de escisión por el accionista único de la Sociedad Escindida se publicará en el BORME y en la página web corporativa de las Sociedades Participantes.
- 8.3 La eficacia de la Escisión Parcial está condicionada al cumplimiento de los requisitos y las Condiciones Suspensivas descritos en el apartado 2.4 anterior. La Escisión Parcial desplegará efectos legales a partir de la fecha en que se presente a inscripción la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil de Madrid, de acuerdo con el artículo 111 de la LME, en tanto que Generali Seguros y Reaseguros es la sociedad parcialmente escindida.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a todos los efectos legales oportunos, los miembros del órgano de administración de las Sociedades Participantes, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma el presente Proyecto Común de Escisión Parcial en dos ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, aprobados en sus respectivas sesiones celebradas el 28 de junio de 2024.

[Siguen hojas de firma]

Miembros del consejo de administración de la Sociedad Escindida



D. Jaime Anchústegui Melgarejo, miembro y presidente del consejo de administración



D. Antonio Santiago Villa Ramos, miembro y vicepresidente del consejo de administración



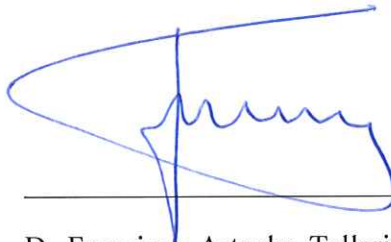
D. Carlos Escudero Segura, miembro del consejo de administración y consejero delegado



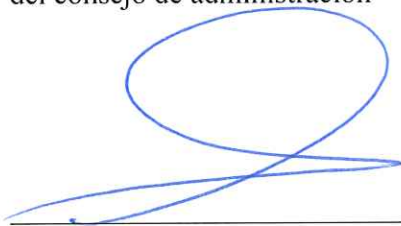
Dña. Rosario Amelia Fernández-Ramos Oca, miembro y vicesecretaria del consejo de administración



D. Pedro Luis Francisco Carvalho, miembro del consejo de administración



D. Francisco Artucha Telleria, consejero independiente

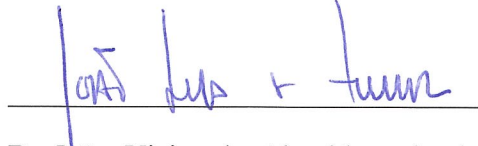


D. Alberto Ridaura Rodríguez, consejero independiente

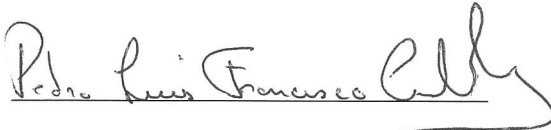
Miembros del órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria



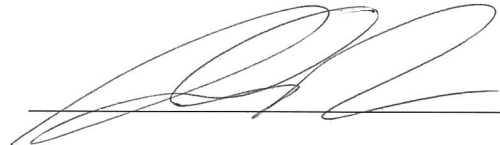
D. Jaime Anchústegui Melgarejo, miembro y presidente del consejo de administración



D. João Vieira de Almeida, miembro y vicepresidente del consejo de administración



D. Pedro Luís Francisco Carvalho, miembro del consejo de administración y *Chief Executive Officer*



D. Ricardo Candoni, miembro del consejo de administración



D. Stefano Flori, miembro del consejo de administración y *Chief Financial Officer*

ANEXO 1
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

ESTATUTOS DA GENERALI SEGUROS, S.A.

CAPÍTULO I

DENOMINAÇÃO, SEDE, OBJETO E DURAÇÃO

ARTIGO PRIMEIRO

1. A Sociedade adota a denominação **Generali Seguros, S.A.**
2. A Sociedade rege-se pelo presente contrato e pela legislação geral e especial que lhe seja aplicável.

ARTIGO SEGUNDO

1. A Sociedade tem sede na Avenida da Liberdade, n.º 242, freguesia de Santo António, concelho de Lisboa.
2. O Conselho de Administração pode deslocar a sede para qualquer outro local dentro do território nacional.
3. O Conselho de Administração pode abrir e encerrar, no território nacional ou no estrangeiro, sucursais, agências, delegações, dependências ou outras formas locais de representação.

ARTIGO TERCEIRO

1. A sociedade tem por objeto social o exercício da atividade de seguro e de resseguro de todos os ramos e operações, salvo no que respeita ao seguro de crédito com garantia do Estado, podendo ainda exercer atividades conexas ou complementares das de seguro ou resseguro.
2. A Sociedade integra o grupo Generali e, nesta qualidade, está obrigada a cumprir as instruções emitidas pela Assicurazioni Generali S.p.A. (Casa Mãe), no exercício das suas

atividades de gestão e coordenação, para executar as medidas determinadas pela autoridade de supervisão italiana, o Instituto per la Vigilanza, sulle Assicurazioni (IVASS), tendo em vista a estabilidade e eficiência da gestão do grupo.

3. O dever de cumprimento das instruções da Assicurazioni Generali S.p.A. (Casa Mãe), nos termos do número anterior, não prejudica a subordinação da Sociedade ao direito Português, nomeadamente à legislação relativa à atividade seguradora, nem o exercício dos poderes de supervisão por parte da autoridade de supervisão portuguesa, a Autoridade de Supervisão de Seguros e Fundos de Pensões (ASF).

ARTIGO QUARTO

A Sociedade durará por tempo indeterminado.

ARTIGO QUINTO

O Conselho de Administração, salvo limitação de leis especiais, pode deliberar a subscrição, aquisição, oneração ou alienação pela Sociedade de participações em sociedades de responsabilidade limitada com qualquer objeto, ou em sociedades reguladas por leis especiais e a participação da Sociedade em agrupamentos complementares de empresas.

CAPÍTULO II

CAPITAL, AÇÕES, OUTROS VALORES MOBILIÁRIOS E PRESTAÇÕES ACESSÓRIAS

ARTIGO SEXTO

O capital social, integralmente subscrito e realizado, é de €90 500 000,00 (noventa milhões e quinhentos mil euros) e está representado por noventa milhões e quinhentas mil ações, com o valor nominal de um euro cada.

ARTIGO SÉTIMO

1. As ações poderão ser escriturais ou tituladas.

2. Caso as ações sejam tituladas podem ser emitidos títulos representativos de qualquer número de ações.
3. As ações são nominativas.

ARTIGO OITAVO

Por deliberação da Assembleia Geral, a Sociedade pode emitir, nos termos da legislação aplicável, categorias de ações privilegiadas, designadamente ações preferenciais sem voto e bem assim ações remíveis, com ou sem voto, bem como converter ações ordinárias em ações preferenciais sem direito de voto.

ARTIGO NONO

A Sociedade não pode adquirir ações próprias, salvo nos casos em que a lei o permitir

ARTIGO DÉCIMO

A Sociedade pode, por deliberação do Conselho de Administração, ou caso a lei não permita atribuir tal competência a este órgão, por deliberação da Assembleia Geral, emitir outros valores mobiliários de qualquer tipo, designadamente, obrigações, nas diversas modalidades legalmente admitidas e *warrants* autónomos relativos a quaisquer valores mobiliários e, bem assim, efetuar sobre obrigações próprias as operações que forem legalmente permitidas.

ARTIGO DÉCIMO PRIMEIRO

1. A Assembleia Geral poderá deliberar a realização pelos acionistas de prestações acessórias de capital, em dinheiro, até ao montante máximo de € 200.000.000,00 (duzentos milhões de euros).
2. Salvo se diversamente deliberado pela Assembleia Geral, as prestações acessórias mencionadas no número anterior:
 - a) serão prestadas a título gratuito:
 - b) não poderão ser reembolsadas quando, por efeito do reembolso, a situação líquida da Sociedade se tornar inferior à soma do capital social e das reservas legais que tenham sido entretanto constituídas e que não possam ser distribuídas aos acionistas.

3. As prestações acessórias não poderão ainda ser reembolsadas se na data do reembolso, a Sociedade não cumprir, ou se em resultado desse reembolso deixar de cumprir com os requisitos legais e regulamentares de capital mínimo e de solvência aplicáveis às instituições seguradoras.
4. A obrigação de realizar as prestações acessórias de capital vence-se trinta dias após a data da deliberação, ou em outras datas de vencimento pela mesma estabelecidas ou determinadas.
5. Pode igualmente ser deliberada a conversão de quaisquer créditos em prestações acessórias de capital, ficando estas sujeitas ao disposto neste preceito estatutário e na lei aplicável.

CAPÍTULO III

ÓRGÃOS SOCIAIS

SECÇÃO I

DISPOSIÇÕES COMUNS

ARTIGO DÉCIMO SEGUNDO

1. São órgãos da Sociedade a Assembleia Geral, o Conselho de Administração, o Conselho Fiscal e o Revisor Oficial de Contas.
2. Os órgãos sociais são designados para mandatos de três anos civis, coincidentes com os exercícios sociais, contando-se como completo o ano da designação.
3. Sem prejuízo de eventuais limitações legais, é permitida a recondução, por uma ou mais vezes.
4. Os membros dos órgãos sociais consideram-se em funções após serem designados e terem aceite, expressa ou tacitamente, essa designação.
5. Os membros dos órgãos sociais permanecem em exercício de funções até à sua substituição, se entretanto não tiverem cessado tais funções, por renúncia ou destituição.

ARTIGO DÉCIMO TERCEIRO

1. As remunerações dos membros dos órgãos sociais são fixadas pela Assembleia Geral, ou por uma comissão de vencimentos por ela nomeada e constituída por dois ou mais membros, acionistas ou não.
2. As remunerações dos membros da Mesa da Assembleia Geral, do Conselho Fiscal, e do Revisor Oficial de Contas devem consistir numa quantia fixa.
3. As remunerações dos membros do Conselho de Administração podem integrar uma componente variável, que será determinada em conformidade com a política de remunerações aprovada anualmente em Assembleia Geral.
4. Sendo estabelecido que a remuneração dos administradores inclua uma participação nos lucros de exercício, a percentagem global destes a utilizar para esse fim não pode exceder 5% por cento dos lucros do exercício que forem distribuíveis.

ARTIGO DÉCIMO QUARTO

Salvo nos casos em que, nos termos legais, a caução seja, ou possa ser dispensada, os membros do Conselho de Administração e do Conselho Fiscal devem, nos trinta dias seguintes à sua designação, prestar caução, pelo montante mínimo legalmente previsto, e por qualquer das formas admitidas por lei, podendo a caução ser substituída por seguro constituído para o efeito.

SECÇÃO II

ASSEMBLEIA GERAL

ARTIGO DÉCIMO QUINTO

A Mesa da Assembleia Geral é constituída por um Presidente e por um Secretário, eleitos pela Assembleia Geral.

ARTIGO DÉCIMO SEXTO

1. Os acionistas deliberam em Assembleia Geral sobre as matérias que lhe são atribuídas por lei e pelo contrato de sociedade e sobre as que não estejam compreendidas nas atribuições de outros órgãos da Sociedade.
2. A Assembleia Geral é composta por todos os acionistas com direito de voto.

3. A cada ação corresponde um voto.
4. Para efeitos de participação na Assembleia Geral, os acionistas devem fazer prova dessa qualidade, por qualquer das formas legalmente admissíveis, até ao quinto dia antes da reunião.
5. Qualquer acionista com direito de voto pode fazer-se representar na Assembleia Geral, mediante carta, com assinatura, sem necessidade de reconhecimento legal, dirigida ao Presidente da Mesa e recebida na sede social até à véspera da reunião.
6. Não é admitido o voto por correspondência.
7. A Assembleia Geral poderá ser realizada com utilização de meios telemáticos, se a Sociedade assegurar a autenticidade das declarações e a segurança das comunicações, procedendo ao registo do seu conteúdo e dos respetivos intervenientes.
8. A Sociedade não disponibilizará através do seu sítio na Internet as informações preparatórias da Assembleia Geral nem os elementos de informação referidos nas alíneas a) a d), do n.º 1, do artigo 288.º do Código das Sociedades Comerciais.

ARTIGO DÉCIMO SÉTIMO

1. A Assembleia Geral é convocada nos termos e com a antecedência mínima exigida por lei.
2. A Assembleia Geral pode ser convocada mediante carta registada enviada aos acionistas, ou, em relação aos acionistas que comuniquem previamente o seu consentimento, por correio eletrónico com recibo de leitura, devendo mediar, entre a expedição das cartas ou mensagens de correio eletrónico e a data da reunião, pelo menos, vinte e um dias.

ARTIGO DÉCIMO OITAVO

1. Sem prejuízo dos casos em que decorra imperativamente da lei solução diversa, a Assembleia Geral pode funcionar e deliberar validamente seja qual for o número de acionistas presentes ou representados e o quantitativo do capital a que as respetivas ações correspondam.

2. A Assembleia Geral delibera por maioria dos votos emitidos, seja qual for a percentagem do capital social nela representado, com exceção dos casos em que outra maioria seja determinada por lei.

SECÇÃO III

CONSELHO DE ADMINISTRAÇÃO

ARTIGO DÉCIMO NONO

1. O Conselho de Administração é composto por um mínimo de cinco e um máximo de onze membros.
2. A Assembleia Geral pode eleger dois administradores suplentes.
3. A Assembleia Geral que eleger os membros do Conselho de Administração fixa o número de administradores e designa o respetivo Presidente.
4. Na falta de deliberação expressa, considera-se fixado o número de administradores eleitos.
5. Quando ao Conselho de Administração seja composto por um número par de membros, o seu Presidente terá voto de qualidade.
6. Nas ausências e impedimentos do Presidente de Conselho de Administração, e sendo em número par os administradores em exercício presentes, tem voto de qualidade o administrador ao qual tenha sido atribuído esse direito no respetivo ato de designação.

ARTIGO VIGÉSIMO

1. O Conselho de Administração pode encarregar especialmente algum ou alguns administradores de se ocuparem de certas matérias de administração, bem como delegar, dentro dos limites da lei, poderes de administração, incluindo os relativos à gestão corrente da Sociedade, em administrador ou administradores determinados, ou numa Comissão Executiva, composta por um mínimo de três administradores.
2. As deliberações do Conselho de Administração relativas à delegação de poderes devem fixar os limites da delegação, devendo ser exarados em ata os poderes delegados e, no caso de criar uma Comissão Executiva, deve a deliberação em causa estabelecer, ainda, a composição e o modo de funcionamento desta.

3. O Presidente da Comissão Executiva é designado pelo Conselho de Administração de entre os seus membros.
4. Sempre que a Comissão Executiva seja composta por um número par de membros a Presidente da Comissão Executiva terá voto de qualidade, no caso de empate nas votações.
5. O Conselho de Administração pode constituir comissões especializadas, com ou sem a presença de Administradores, para acompanhar determinadas matérias específicas.

ARTIGO VIGÉSIMO PRIMEIRO

1. A Sociedade obriga-se perante terceiros pela assinatura:
 - a) Conjunta de dois administradores;
 - b) De um administrador delegado e de um mandatário, no âmbito e com os limites do correspondente mandato;
 - c) De um membro do Conselho de Administração e de um mandatário, no âmbito e com os limites do correspondente mandato.
 - d) De um ou mais mandatários, no âmbito e com os limites do correspondente mandato conferido por dois administradores.
2. Em assuntos de mero expediente é suficiente a assinatura de um administrador.

ARTIGO VIGÉSIMO SEGUNDO

1. O Conselho de Administração reúne sempre que o Presidente, ou outros dois administradores o convoque, e, pelo menos, uma vez por trimestre.
2. As reuniões são convocadas por escrito, mediante carta, telecópia, correio eletrónico, ou por qualquer outra forma tecnologicamente admissível.
3. O Conselho de Administração pode deliberar reunir em datas previamente fixadas, que devem constar de deliberação específica e de ata, sendo, nesse caso, dispensada a convocação, sem prejuízo de disponibilização prévia de documentos.
4. Qualquer administrador pode fazer-se representar nas reuniões de Conselho por outro administrador, mediante carta dirigida ao Presidente, ou votar por correspondência.

5. As reuniões do Conselho de Administração podem realizar-se através de meios telemáticos, se a sociedade assegurar a autenticidade das declarações e a segurança das comunicações, procedendo ao registo do seu conteúdo e dos respetivos intervenientes.
6. O Conselho de Administração não pode deliberar sem que esteja presente ou representada a maioria dos seus membros.
7. As deliberações são tomadas por maioria simples dos administradores presentes ou representados, e dos que votem por correspondência.
8. Compete ao Conselho de Administração declarar a falta definitiva de um administrador no caso de este faltar, sem justificação aceite pela Administração, a três reuniões seguidas ou a cinco interpoladas em cada exercício.
9. Para os efeitos do disposto no número anterior, cabe ao Conselho de Administração qualificar a falta, considerando-se devidamente justificada a que, sendo fundamentada pelo faltoso, não for recusada, até ao final da segunda reunião subsequente à que respeita.

ARTIGO VIGÉSIMO TERCEIRO

1. Os Administradores, em exercício ou os ex-Administradores, podem reformar-se quando atingem a idade de reforma nos termos da lei geral.
2. Para além das pensões de reforma, a atribuir pela segurança social a que tentiam direito, os Administradores que tenham desempenhado funções executivas beneficiam de um plano de pensões de contribuição definida, nos termos dos números seguintes e conforme o plasmado em regulamento aprovado para o efeito.
3. Para o efeito, a Sociedade deve realizar contribuições para um fundo de pensões de contribuição definida, incluindo eventuais contribuições iniciais no momento da constituição ou adesão ao fundo de pensões, em benefício de determinados administradores.
4. As contribuições a realizar pela Sociedade para financiar o fundo de pensões de contribuição definida são efetuadas nos seguintes termos cumulativos:
 - a) Contribuição base anual da Sociedade equivalente a 3,25% (três virgula vinte e cinco por cento) do salário pensionável anual do Administrador;

- b)** Para o mandato de 2016-2018, a Contribuição regular anual da Sociedade igual à diferença entre 3.25% (três virgula vinte e cinco por cento) e 30% (trinta por cento) do respetivo salário pensionável anual;
 - c)** Para os mandatos seguintes, a contribuição regular anual da Sociedade será entre 3,25% (Três virgula vinte e cinco por cento) e 30 (trinta por cento) do respetivo salário pensionável anual;
 - d)** Contribuições adicionais facultativas que podem ser realizadas pela Sociedade em benefício de determinados Administradores, desde que aprovadas por deliberação da Assembleia Geral expressamente tomada para o efeito.
- 5.** O salário pensionável anual para o cálculo das contribuições de base e regulares anuais a realizar pela Sociedade integra o salário anual fixo e regular, conforme definido em Assembleia Geral.
- 6.** Os Administradores podem também realizar contribuições voluntárias para financiar o fundo de pensões, nos termos previstos no respetivo regulamento.
- 7.** A Sociedade não assume quaisquer encargos adicionais com os complementos de reforma, após a momento da cessação de funções de administração.
- 8.** O Administrador ao atingir a idade de reforma prevista pelo regime da segurança social, e desde que, nessa data, seja efetivamente reformado nos termos desse regime, tem direito às unidades de participação atribuídas pelo plano de pensões existentes na sua conta individual, nos termos previstos no respetivo regulamento.
- 9.** O Administrador que cesse funções antes da idade da reforma tem direito às unidades de participação existentes na sua conta individual, podendo exercer a portabilidade das mesmas, nos termos previstos no respetivo regulamento, desde que não exista, à data, qualquer litígio judicial, de qualquer tipo ou natureza, entre o Administrador e a Sociedade.
- 10.** A assembleia geral da sociedade pode, se assim o entender, deliberar dispensar a verificação da condição prevista no número anterior para efeitos de exercício da portabilidade das unidades de participação.
- 11.** O Administrador apenas pode solicitar o reembolso das unidades de participação, sob a forma de renda, capital ou mista, em caso de desemprego de longa duração, doença grave e incapacidade permanente, entendidos estes conceitos nos termos da lei em vigor e nos termos previstos no respetivo regulamento,

12. Os Administradores podem, nos termos do regulamento, designar beneficiários das unidades de participação existentes na sua conta individual à data da sua morte, caso a mesma ocorra durante o seu mandato, conforme previsto no regulamento.
13. Administradores têm também direito às unidades de participação existentes nas suas contas individuais nos casos de reforma por invalidez ou de reforma adiada, de acordo com o previsto no regulamento.

SECÇÃO IV

FISCALIZAÇÃO

ARTIGO VIGÉSIMO QUARTO

A fiscalização da Sociedade é exercida por um Conselho Fiscal e por um Revisor Oficial de Contas que não seja membro daquele órgão.

ARTIGO VIGÉSIMO QUINTO

O Conselho Fiscal é composto por um Presidente e dois Vogais designados, juntamente com um suplente, pela Assembleia Geral dos Acionistas.

ARTIGO VIGÉSIMO SEXTO

1. O Conselho Fiscal reúne sempre que o Presidente ou os dois Vogais o convoquem e, pelo menos, uma vez em cada três meses.
2. Para que o Conselho Fiscal possa deliberar é necessária a presença da maioria dos seus membros.

ARTIGO VIGÉSIMO SÉTIMO

O Revisor Oficial de Contas e o respetivo suplente são designados pela Assembleia Geral, mediante proposta de Conselho Fiscal.

SECÇÃO V

SECRETÁRIO DA SOCIEDADE

ARTIGO VIGÉSIMO OITAVO

O Conselho de Administração pode designar, a todo o tempo, um Secretário e o respetivo suplente, a quem competirá a prática de todos os atos que lhe são legalmente atribuídos, e cujos mandatos, renováveis, por uma ou mais vezes, coincidem com o mandato do Conselho de Administração designante.

CAPÍTULO IV

APLICAÇÃO DE RESULTADOS

ARTIGO VIGÉSIMO NONO

1. Os lucros do exercício que sejam legalmente distribuíveis têm a aplicação que a Assembleia Geral livremente deliberar, podendo nomeadamente deliberar a sua não distribuição aos acionistas sempre que o interesse social o justificar, não sendo aplicável as limitações previstas no artigo 294.º do Código das Sociedades Comerciais.
2. Obtido parecer favorável do Conselho Fiscal, o Conselho de Administração pode deliberar, por uma só vez, na segunda metade de cada exercício, a distribuição de dividendos antecipados, por conta dos resultados do exercício em curso, observados os limites legais.

CAPÍTULO V

DISPOSIÇÃO FINAL

ARTIGO TRIGÉSIMO

O exercício de poderes de órgãos da Sociedade previstos neste contrato está sujeito às comunicações, autorizações ou aprovações impostas pelas leis especiais reguladoras das empresas de seguros e da atividade seguradora.

15 de dezembro de 2021

**ESTATUTOS DE
GENERALI SEGUROS, S.A.**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL, OBJETO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO

1. La Sociedad adopta la denominación social de **Generali Seguros, S.A.**
2. La Sociedad se rige por los presentes estatutos sociales, y por la legislación general y especial aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO

1. El domicilio social de la Sociedad se fija en la Avenida da Liberdade, n.º 242, parroquia de Santo António, municipio de Lisboa.
2. El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social de la Sociedad a cualquier otro lugar del territorio nacional.
3. El Consejo de Administración podrá crear y suprimir sucursales, agencias, delegaciones, dependencias u otras formas de representación local en Portugal o en el extranjero.

ARTÍCULO TERCERO

1. La Sociedad tiene por objeto social el ejercicio de la actividad aseguradora y reaseguradora en todos sus ramos y operaciones, excepto el seguro de crédito con garantía del Estado. Puede realizar también actividades conexas o complementarias a las del seguro o reaseguro.
2. La Sociedad forma parte del grupo Generali y, como tal, está obligada a cumplir las instrucciones de Assicurazioni Generali S.p.A. (Sociedad Matriz), en el ejercicio de sus actividades de gestión y coordinación, para ejecutar las medidas determinadas por la autoridad de supervisión italiana, el Instituto per la Vigilanza, sulle Assicurazioni (IVASS), con vistas a la estabilidad y eficiencia de la gestión del grupo.
3. El deber de cumplir las instrucciones de Assicurazioni Generali S.p.A. (Sociedad Matriz), en los términos del apartado anterior, se entiende sin perjuicio de la subordinación de la Sociedad a la legislación portuguesa, en particular, a la legislación relativa a la actividad aseguradora, y del ejercicio de las facultades de supervisión por parte de la autoridad

supervisora portuguesa, la Autoridade de Supervisão de Seguros e Fundos de Pensões (ASF).

ARTÍCULO CUARTO

La Sociedad tendrá duración indefinida.

ARTÍCULO QUINTO

El Consejo de Administración, excepto cuando esté limitado por leyes especiales, podrá decidir sobre la suscripción, adquisición, gravamen o enajenación por parte de la Sociedad de participaciones en sociedades de responsabilidad limitada con cualquier objeto, o en sociedades reguladas por leyes especiales, y la participación de la Sociedad en agrupaciones complementarias de empresas.

CAPÍTULO II

CAPITAL, ACCIONES, OTROS VALORES MOBILIARIOS Y PRESTACIONES ACCESORIAS

ARTÍCULO SEXTO

El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a 90.500.000,00 € (noventa millones quinientos mil euros) y está dividido en noventa millones quinientas mil acciones de un euro de valor nominal cada una.

ARTÍCULO SÉPTIMO

1. Las acciones pueden ser desmaterializadas o materializadas.
2. Si las acciones son materializadas, pueden emitirse títulos representativos de cualquier número de acciones.
3. Las acciones son nominativas.

ARTÍCULO OCTAVO

Por resolución de la Junta General, la Sociedad podrá emitir, en los términos de la legislación aplicable, categorías de acciones privilegiadas, a saber, acciones preferentes sin derecho a voto y acciones redimibles, con o sin derecho a voto, y además convertir acciones ordinarias en acciones preferentes sin derecho a voto.

ARTÍCULO NOVENO

La Sociedad no podrá adquirir acciones propias, con excepción de los casos en los que la ley lo permita.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Sociedad podrá, por decisión del Consejo de Administración, o por decisión de la Junta General (si la ley no permite conferir estas facultades al Consejo de Administración), emitir otros valores mobiliarios de cualquier tipo, concretamente, bonos en las diversas formas legalmente admitidas y *warrants* autónomos relativos a cualesquiera valores mobiliarios, así como realizar cualesquiera operaciones sobre bonos propios que estén legalmente permitidas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

1. La Junta General podrá decidir que los accionistas realicen aportaciones accesorias de capital, en efectivo, hasta un importe máximo de 200.000.000 € (doscientos millones de euros).
2. Salvo decisión contraria de la Junta General, las aportaciones accesorias mencionadas en el párrafo anterior:
 - a) se prestarán a título gratuito;
 - b) no podrán ser reembolsadas cuando, como consecuencia del reembolso, el patrimonio neto de la Sociedad pase a ser inferior a la suma del capital social y de las reservas legales que se hayan constituido entretanto y que no puedan ser distribuidas a los accionistas.
3. Asimismo, las aportaciones accesorias no podrán ser reembolsadas si, en la fecha del reembolso, la Sociedad no cumple o, como consecuencia de dicho reembolso, deja de cumplir con los requisitos legales y reglamentarios de capital mínimo y solvencia aplicables a las entidades aseguradoras.
4. La obligación de realizar las aportaciones accesorias de capital se vence en el periodo de treinta días desde la fecha del acuerdo, o en otras fechas de vencimiento que se hayan establecido en dicho acuerdo.
5. Podrá aprobarse, asimismo, un acuerdo para convertir cualquier crédito en aportaciones accesorias de capital, que quedarán sujetas a las disposiciones de estos estatutos y a la legislación aplicable.

CAPÍTULO III ÓRGANOS SOCIALES

SECCIÓN I
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

1. Los órganos de la Sociedad son la Junta General, el Consejo de Administración, el Consejo de Supervisión y el Censor Jurado de Cuentas.
2. Los órganos sociales se nombran por mandatos de tres años naturales, coincidiendo con el ejercicio contable y contando el año de designación como año completo.
3. Salvo por posibles limitaciones legales, dichos mandatos son renovables, una o más veces.
4. Se considera que los miembros de los órganos sociales están en el ejercicio de sus funciones una vez que han sido nombrados y han aceptado expresa o tácitamente dicho nombramiento.
5. Los miembros de los órganos sociales permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta su sustitución, salvo que cesen en su cargo por dimisión o destitución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

1. La Junta General decidirá la remuneración de los miembros de los órganos sociales; alternativamente, la remuneración podrá ser decidida por una comisión de remuneraciones, nombrada por la Junta General y formada por dos o más miembros, accionistas o no.
2. La remuneración de los miembros de la mesa de la Junta General, del Consejo de Supervisión y del Censor Jurado de Cuentas consistirá en una suma fija.
3. La remuneración de los miembros del Consejo de Administración podrá incluir un componente variable, que será determinado de conformidad con la política de remuneración aprobada anualmente por la Junta General.
4. Si se establece que la remuneración de los consejeros incluye una participación en los beneficios del ejercicio, el porcentaje global que se utilizará a tal efecto no podrá superar el 5% de los beneficios distribuibles del ejercicio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Salvo en los casos en los que conforme a la legislación aplicable se exima de caución, los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Supervisión deberán, en el plazo de treinta días tras su nombramiento, prestar caución por el importe mínimo legalmente previsto y en cualquiera de las formas admitidas por la ley, pudiendo sustituirse dicha caución por un seguro constituido a tal efecto.

SECCIÓN II
JUNTA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La mesa de la Junta General está formada por un Presidente y un Secretario, ambos elegidos por la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

1. Los accionistas deciden constituidos en Junta General sobre los asuntos que les son atribuidos por la ley y por los estatutos y sobre aquellos que no están incluidos entre las facultades de otros órganos sociales.
2. Todos los accionistas con derecho a voto podrán asistir a la Junta General.
3. A cada acción le corresponde a un voto.
4. Con el objetivo de participar en la Junta General, los accionistas deberán acreditar su condición, por cualquier medio admisible en derecho, a más tardar el quinto día anterior a la reunión.
5. Cualquier accionista con derecho a voto puede hacerse representar en la Junta General mediante carta firmada, sin necesidad de reconocimiento legal, dirigida al Presidente de la Mesa de la Junta General y recibida en el domicilio social a más tardar el día anterior a la reunión.
6. No se permite el voto por correo.
7. La Junta General podrá celebrarse utilizando medios telemáticos si la Sociedad garantiza la autenticidad de las declaraciones y la seguridad de las comunicaciones, procediendo al registro de su contenido y de los respectivos participantes.
8. La Sociedad no facilitará en su página web la información preparatoria de la Junta General ni la información a la que se refieren las letras a) a d) del apartado 1 del artículo 288 del Código de las Sociedades Mercantiles (*Código das Sociedades Comerciais*).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

1. La Junta General se convocará en los términos y con la antelación mínima exigida por la ley.
2. La Junta General podrá ser convocada por carta certificada enviada a los accionistas o, en el caso de los accionistas que hayan dado previamente su consentimiento, por correo

electrónico con acuse de recibo, con un plazo mínimo de veintiún días entre el envío de las cartas o correos electrónicos y la fecha de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

1. Salvo en los casos en que la ley exija imperativamente una solución diferente, la Junta General quedará constituida y podrá deliberar válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados y el importe del capital al que correspondan sus acciones.
2. La Junta General decidirá por mayoría de los votos emitidos, sea cual sea el porcentaje del capital social representado, salvo en los casos en los que la ley determine otra mayoría.

SECCIÓN III

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de once miembros.
2. La Junta General podrá elegir a dos consejeros suplentes.
3. En la Junta General en la que se elijan los miembros del Consejo de Administración, se fijará el número de consejeros y se nombrará al respectivo Presidente.
4. A falta de acuerdo expreso sobre el número de consejeros en los términos del párrafo anterior, se entenderá que el número de consejeros que componen el Consejo de Administración equivale al número de administradores elegidos en la Junta General.
5. Cuando el Consejo de Administración esté compuesto por un número par de miembros, su Presidente tendrá voto de calidad.
6. En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Consejo de Administración, y estando presentes un número par de consejeros en el ejercicio de sus funciones, tendrá voto de calidad el consejero al que se le haya otorgado este derecho en el respectivo acto de designación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

1. El Consejo de Administración podrá encargar especialmente a uno o varios consejeros que se ocupen de determinados asuntos de administración, así como delegar, dentro de los

límites de la ley, poderes de administración, incluidos los relativos a la gestión diaria de la Sociedad, en uno o varios consejeros concretos, o en un Comité Ejecutivo formado por al menos tres consejeros.

2. Las resoluciones del Consejo de Administración relativas a la delegación de poderes deberán establecer los límites de la delegación, para lo cual deberán constar en acta los poderes delegados y, en el caso de la creación de un Comité Ejecutivo, la resolución deberá establecer también su composición y su modo de funcionamiento.
3. El Presidente del Comité Ejecutivo será designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros.
4. Siempre que el Comité Ejecutivo esté compuesto por un número par de miembros, el Presidente del Comité Ejecutivo tendrá voto de calidad en caso de empate.
5. El Consejo de Administración podrá crear comités especializados, con o sin la presencia de Consejeros, para supervisar determinados asuntos específicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

1. La Sociedad se obliga legalmente ante terceros mediante la firma:
 - a) conjunta de dos consejeros;
 - b) de un consejero delegado y un mandatario, dentro del ámbito y los límites del mandato correspondiente;
 - c) de un miembro del Consejo de Administración y un mandatario, dentro del ámbito y los límites del mandato correspondiente.
 - d) de uno o más mandatarios, dentro del ámbito y los límites del mandato correspondiente otorgado por dos consejeros.
2. Para asuntos meramente administrativos, será suficiente la firma de un consejero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

1. El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo convoque el Presidente u otros dos consejeros, y, al menos, una vez por trimestre.
2. Las reuniones se convocarán por escrito, carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio tecnológicamente aceptable.
3. El Consejo de Administración podrá decidir reunirse en fechas previamente fijadas, que deberán constar en una resolución específica y en el acta, en cuyo caso se prescindirá de la

necesidad de convocar la reunión, sin perjuicio de la disponibilidad previa de los documentos.

4. Cualquier consejero podrá hacerse representar en las reuniones del Consejo por otro consejero, mediante carta dirigida al Presidente, o votar por correo.
5. Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse por medios telemáticos si la Sociedad garantiza la autenticidad de las declaraciones y la seguridad de las comunicaciones, registrando su contenido y a los respectivos participantes.
6. El Consejo de Administración no podrá adoptar resoluciones si no están presentes o representados la mayoría de sus miembros.
7. Las resoluciones se aprobarán por mayoría simple de los consejeros presentes o representados y de los que votan por correo.
8. Corresponderá al Consejo de Administración declarar la ausencia definitiva de un consejero si este no asiste, sin justificación aceptada por el Consejo de Administración, a tres reuniones consecutivas o a cinco reuniones no consecutivas en cada ejercicio.
9. A los efectos del apartado anterior, corresponderá al Consejo de Administración calificar la ausencia; la ausencia se considera debidamente justificada si dicha justificación no ha sido rechazada al finalizar la segunda reunión siguiente a la reunión del Consejo de Administración cuya ausencia se justificó.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

1. Los miembros del Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones o los antiguos miembros del Consejo de Administración podrán jubilarse cuando alcancen la edad de jubilación en los términos de la ley general.
2. Además de las pensiones de jubilación concedidas por la seguridad social a las que tengan derecho, los Consejeros que hayan desempeñado funciones ejecutivas disfrutarán de un plan de pensiones de aportación definida, en los términos de los números siguientes y de acuerdo con la normativa aprobada a tal efecto.
3. Para ello, la Sociedad deberá realizar aportaciones a un fondo de pensiones de aportación definida, incluyendo las aportaciones iniciales en el momento de la constitución o adhesión al fondo de pensiones, en beneficio de determinados consejeros.
4. Las aportaciones que deba realizar la Sociedad para financiar el fondo de pensiones de cotizaciones definidas se efectuarán en las siguientes condiciones acumulativas:
 - a) aportación base anual de la Sociedad equivalente al 3,25% (tres coma veinticinco por ciento) del salario pensionable anual del Consejero;

- b)** para el mandato 2016-2018, la aportación anual regular de la Sociedad igual a la diferencia entre el 3,25% (tres coma veinticinco por ciento) y el 30% (treinta por ciento) del respectivo salario pensionable anual;
 - c)** para los mandatos posteriores, la aportación regular anual de la Sociedad se situará entre el 3,25% (tres coma veinticinco por ciento) y el 30% (treinta por ciento) del respectivo salario pensionable anual;
 - d)** aportaciones adicionales opcionales que podrá realizar la Sociedad en beneficio de determinados Consejeros, siempre que sean aprobadas por acuerdo de la Junta General expresamente adoptado al efecto.
- 5.** El salario pensionable anual para el cálculo de las aportaciones de base y regulares anuales que debe abonar la Sociedad incluye el salario anual fijo y regular, tal y como se haya definido en Junta General.
- 6.** Los Consejeros también podrán realizar aportaciones voluntarias para financiar el fondo de pensiones, en los términos establecidos en el respectivo reglamento.
- 7.** La Sociedad no asumirá ningún coste adicional con los complementos de jubilación cuando se produzca el cese de funciones de administración.
- 8.** Cuando un Consejero alcance la edad de jubilación prevista por el sistema de seguridad social, y siempre que en esa fecha esté efectivamente jubilado en los términos de dicho sistema, tendrá derecho a las participaciones atribuidas por el plan de pensiones en su cuenta individual, en los términos previstos en el respectivo reglamento.
- 9.** Cualquier Consejero que cese en su cargo antes de la edad de jubilación tendrá derecho a las participaciones existentes en su cuenta individual y podrá ejercer su portabilidad en los términos de los respectivos reglamentos, siempre que no exista en ese momento ningún litigio de cualquier tipo o naturaleza entre el Consejero y la Sociedad.
- 10.** La Junta General de la Sociedad podrá, a su discreción, decidir renunciar a la condición establecida en el párrafo anterior a efectos del ejercicio de la portabilidad de las participaciones.
- 11.** El Consejero sólo podrá solicitar el reembolso de las unidades, en forma de renta, capital o mixta, en caso de desempleo de larga duración, enfermedad grave e incapacidad permanente, entendiéndose estos conceptos en los términos de la legislación vigente y en los términos previstos en el reglamento correspondiente.
- 12.** Los Consejeros podrán, en virtud del reglamento, designar beneficiarios de las participaciones existentes en su cuenta individual en la fecha de su fallecimiento, si este se produce durante su mandato, según lo previsto en el reglamento.

13. Los Consejeros también tendrán derecho a las participaciones existentes en sus cuentas individuales en los casos de jubilación por invalidez o de jubilación aplazada, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

SECCIÓN IV SUPERVISIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

La Sociedad está supervisada por un Consejo de Supervisión y un Censor Jurado de Cuentas que no sea miembro de dicho órgano.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

El Consejo de Supervisión está compuesto por un Presidente y dos Vocales nombrados, junto con un suplente, por la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

1. El Consejo de Supervisión se reúne siempre que el Presidente o los dos Vocales lo convoquen y, al menos, una vez cada tres meses.
2. Para que el Consejo de Supervisión pueda tomar decisiones, debe estar presente la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

El Censor Jurado de Cuentas y su respectivo suplente son nombrados por la Junta General, a propuesta del Consejo de Supervisión.

SECCIÓN V SECRETARIO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

El Consejo de Administración podrá nombrar, en cualquier momento, un Secretario y su suplente, que serán los encargados de realizar todos los actos que legalmente se les corresponde, y cuyos mandatos, renovables por una o varias veces, coincidirán con el mandato del Consejo de Administración que los nombró.

CAPÍTULO IV
APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

1. Los beneficios del ejercicio que sean legalmente distribuibles se aplicarán según decida libremente la Junta General, que podrá decidir no distribuirlos a los accionistas cuando el interés de la Sociedad así lo justifique, sin que sean de aplicación las limitaciones previstas en el artículo 294 del Código de las Sociedades Mercantiles.
2. Tras obtener el dictamen favorable del Consejo de Supervisión, el Consejo de Administración puede decidir, de forma puntual, en el segundo semestre de cada ejercicio, el reparto de dividendos anticipados a cuenta de los resultados del ejercicio en curso, dentro de los límites legales.

CAPÍTULO V
DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

El ejercicio de las facultades de los órganos de la Sociedad previstos en los presentes estatutos sociales está sujeto a las comunicaciones, autorizaciones o aprobaciones impuestas por las leyes especiales que regulan las compañías de seguros y la actividad aseguradora.

15 de diciembre de 2021

ANEXO 2
BALANCES DE LA ESCISIÓN PARCIAL

I. Balance correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2023 (miles de euros)

ACTIVO	Notas de la memoria	Ejercicio 2023	Ejercicio 2022
A-1) Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	Nota 10.2.1.A.1	95.721	481.195
A-2) Activos Financieros mantenidos para negociar		-	-
I. Instrumentos de patrimonio		-	-
II. Valores representativos de deuda		-	-
III. Derivados		-	-
IV. Otros		-	-
A-3) Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	Nota 10.2.1.A.1	675.636	607.088
I. Instrumentos de patrimonio		6.617	9.782
II. Valores representativos de deuda		1.855	1.807
III. Instrumentos híbridos		-	-
IV. Inversiones por cuenta de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de la inversión		667.164	595.499
V. Otros		-	-
A-4) Activos Financieros disponibles para la venta	Nota 10.2.1.A.1	3.346.362	2.741.600
I. Instrumentos de patrimonio		119.583	100.280
II. Valores representativos de deuda		3.226.779	2.641.320
IV. Inversiones por cuenta de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de la inversión		-	-
V. Otros		-	-
A-5) Préstamos y partidas a cobrar	Nota 10.2.1.A.1	183.327	190.839
I. Valores representativos de deuda		-	-
II. Préstamos		9.652	4.754
1. Anticipos sobre pólizas		2.054	2.523
2. Préstamos a entidades del grupo y asociadas	Nota 10.2.3 b	7.598	2.231
3. Préstamos a otras partes vinculadas		-	-
III. Depósitos en entidades de crédito		8.054	8.084
IV. Depósitos constituidos por reaseguro aceptado		32	55
V. Créditos por operaciones de seguro directo		151.106	150.583
1. Tomadores de seguros		119.149	118.086
2. Mediadores		31.957	32.497
VI. Créditos por operaciones de reaseguro		1.668	9.078
VII. Créditos por operaciones de coaseguro		2.288	985
VIII. Desembolsos exigidos		-	-
IX. Otros créditos		10.527	17.300
1. Créditos con las Administraciones Públicas		2.088	1.824
2. Resto de créditos		8.439	15.476
A-6) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento		-	-
A-7) Derivados de cobertura		-	-
A-8) Participación del reaseguro en las provisiones técnicas	Nota 15.1	59.777	76.531
I. Provisión para primas no consumidas		1.793	1.212
II. Provisión de seguros de Vida		490	544
III. Provisión para prestaciones		57.486	74.619
IV. Otras provisiones técnicas		8	156
A-9) Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias		15.090	18.869
I. Inmovilizado material	Nota 5	7.014	9.536
II. Inversiones inmobiliarias	Nota 6	8.076	9.333
A-10) Inmovilizado intangible	Nota 7	41.153	27.593
I. Fondo de Comercio		5.498	7.330
II. Derechos económicos derivados de carteras de pólizas adquiridas a mediadores		-	-
III. Otro activo intangible		35.655	20.263
A-11) Participaciones en entidades del grupo y asociadas	Nota 10.2.1.A.1	360	360
I. Participaciones en empresas asociadas	Nota 10.2.3 b	360	360
II. Participaciones en empresas multigrupo		-	-
III. Participaciones en empresas del grupo		-	-
A-12) Activos fiscales	Nota 13	144.868	177.852
I. Activos por impuesto corriente		38.093	48.858
II. Activos por impuesto diferido		106.775	128.994
A-13) Otros activos		128.626	106.758
I. Activos y derechos de reembolso por retribuciones a largo plazo al personal		567	581
II. Gastos por comisiones anticipadas y otros costes de adquisición	Nota 8	-	-
III. Periodificaciones		126.651	106.019
V. Resto de activos		1.408	158
A-14) Activos mantenidos para la venta	Nota 11	3.430	2.836
TOTAL ACTIVO		4.694.353	4.431.522

PASIVO	Notas de la memoria	Ejercicio 2023	Ejercicio 2022
A-1) Pasivos financieros mantenidos para negociar		-	-
A-2) Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias		-	-
A-3) Débitos y partidas a pagar	Nota 10.2.1.A.2	100.783	92.410
I. Pasivos subordinados		-	-
II. Depósitos recibidos por reaseguro cedido		646	1.016
III. Deudas por operaciones de seguro		<u>46.857</u>	<u>38.852</u>
1. Deudas con asegurados		8.764	8.639
2. Deudas con mediadores		20.464	14.527
3. Deudas condicionadas		17.629	15.686
IV. Deudas por operaciones de reaseguro		4.528	3.394
V. Deudas por operaciones de coaseguro		1.781	2.332
VI. Obligaciones y otros valores negociables		-	-
VII. Deudas con entidades de crédito		-	-
VIII. Deudas por operaciones preparatorias de contratos de seguro		-	-
IX. Otras Deudas		<u>46.971</u>	<u>46.816</u>
1. Deudas con las Administraciones Públicas		19.618	19.059
2. Otras deudas con entidades del grupo y asociadas		1.157	2.831
3. Resto de otras deudas		26.196	24.926
A-4) Derivados de cobertura		-	-
A-5) Provisiones técnicas	Nota 15.1	3.159.752	3.155.855
I. Provisión para primas no consumidas		595.154	570.376
II. Provisión para riesgos en curso		1.740	2.214
III. Provisión de seguros de Vida		<u>1.415.676</u>	<u>1.437.763</u>
1. Provisión para primas no consumidas		15.016	15.062
2. Provisión para riesgos en curso		-	-
3. Provisión matemática		733.496	827.202
4. Provisión de seguros de vida cuando el riesgo de la inversión lo asume el tomador		667.164	595.499
IV. Provisión para prestaciones		1.036.301	1.057.842
V. Provisión para participación en beneficios y para extornos		4.140	4.271
VI. Otras provisiones técnicas		106.741	83.389
A-6) Provisiones no técnicas	Nota 15.2	99.604	63.572
I. Provisiones para impuestos y otras contingencias legales		27.290	4.499
II. Provisión para pensiones y obligaciones similares		6.705	5.199
III. Provisión para pagos por convenios de liquidación		2.425	1.578
IV. Otras Provisiones no Técnicas		63.184	52.296
A-7) Pasivos fiscales	Nota 13	73.472	46.433
I. Pasivos por impuesto corriente		19.275	1.775
II. Pasivos por impuesto diferido		54.197	44.658
A-8) Resto de pasivos		11.671	6.141
I. Periodificaciones		1.366	1.503
II. Pasivos por asimetrías contables	Nota 10.3	9.662	1.197
III. Comisiones y otros costes de adquisición del reaseguro cedido		-	-
IV. Otros pasivos		643	3.441
A-9) Pasivos vinculados con activos mantenidos para la venta	Nota 11	-	-
TOTAL PASIVO		3.445.282	3.364.411
B-1) Fondos Propios	Nota 10.4	1.315.622	1.258.071
I. Capital o fondo mutual		<u>323.002</u>	<u>323.002</u>
1. Capital escriturado o fondo mutual		323.002	323.002
2. (Capital no exigido)		-	-
II. Prima de emisión		242.918	242.918
III. Reservas		<u>164.964</u>	<u>122.745</u>
1. Legal y estatutarias		55.245	22.873
2. Reserva de estabilización		48.872	45.655
3. Otras reservas		60.847	54.217
IV. Acciones propias		-	-
V. Resultados de ejercicios anteriores		<u>347.620</u>	<u>65.975</u>
1. Remanente		347.620	65.975
2. (Resultados negativos de ejercicios anteriores)		-	-
VI. Otras aportaciones de socios y mutualistas		189.415	189.415
VII. Resultado del ejercicio	Nota 3	58.000	323.715
VIII. (Dividendo a cuenta y reserva de estabilización a cuenta)		(10.297)	(9.699)
IX. Otros instrumentos de patrimonio neto		-	-
B-2) Ajustes por cambios de valor:		(66.551)	(190.960)
I. Activos financieros disponibles para la venta		(58.603)	(189.967)
II. Operaciones de cobertura		-	-
III. Diferencias de cambio y conversión		-	-
IV. Corrección de asimetrías contables		(7.948)	(993)
V. Otros ajustes		-	-
B-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos		-	-
TOTAL PATRIMONIO NETO		1.249.071	1.067.111
Total Pasivo y Patrimonio Neto		4.694.353	4.431.522

4. DEMONSTRAÇÃO DA POSIÇÃO FINANCEIRA¹

(milhares de euros)

ATIVO	Notas do Anexo	31 de dezembro de 2023		31 de dezembro de 2022	
		Valor bruto	Imparidade, depreciações/ amortizações ou ajustamentos		Valor Líquido
Caixa e seus equivalentes e depósitos à ordem	8	92 778	0	92 778	86 886
Investimentos em filiais, associadas e empreendimentos conjuntos	7	0	0	0	0
Ativos financeiros mensurados ao justo valor através de ganhos e perdas	6	323 766	0	323 766	277 113
Ativos financeiros mensurados ao justo valor através de reservas	6	1 994 906	0	1 994 906	1 792 725
Ativos financeiros mensurados ao custo amortizado	6	20 518	15 000	5 518	6 041
Derivados de cobertura		0	0	0	0
Terrenos e edifícios		40 439	13 716	26 723	22 380
Terrenos e edifícios de uso próprio	9	31 578	13 716	17 862	18 039
Terrenos e edifícios de rendimento	9	8 861	0	8 861	4 341
Outros ativos tangíveis	10	21 736	16 277	5 459	2 764
Inventários		0	0	0	0
Goodwill	12	65 981	0	65 981	65 981
Outros ativos intangíveis	12	78 691	67 682	11 009	6 993
Ativos de contratos de seguro do ramo Vida	4	15 531	0	15 531	8 743
Ativos de contratos de seguro dos ramos Não Vida		0	0	0	0
Outros ativos de contratos de seguro		0	0	0	0
Ativos de contratos de resseguro do ramo Vida		15 970	0	15 970	100 008
De serviços futuros	4	5 428	0	5 428	90 149
De serviços passados	4	10 542	0	10 542	9 859
Ativos de contratos de resseguro dos ramos Não Vida		125 911	0	125 911	138 902
De serviços futuros	4	25 529	0	25 529	31 413
De serviços passados	4	100 382	0	100 382	107 489
Outros ativos com contratos de resseguro		0	0	0	0
Ativos referentes a custos de aquisição liquidados antes do reconhecimento do grupo de contratos de seguro		0	0	0	0
Ativos por benefícios pós-emprego e outros benefícios de longo prazo	23	347	0	347	6 398
Outros devedores por operações de seguros e outras operações		74 823	23 104	51 721	34 554
Contas a receber por operações de seguro direto	13	10 337	1 772	8 566	6 418
Contas a receber por outras operações de resseguro	13	27 192	5 142	22 050	8 780
Contas a receber por outras operações	13	37 294	16 190	21 105	19 356
Ativos por impostos		87 426	0	87 426	139 214
Ativos por impostos correntes	24	477	0	477	35 860
Ativos por impostos diferidos	24	86 949	0	86 949	103 354
Acréscimos e diferimentos	13	3 073	0	3 073	2 630
Outros elementos do ativo	13	19 928	0	19 928	22 766
Ativos não correntes detidos para venda e unidades operacionais descontinuadas	11	1 273	0	1 273	4 911
TOTAL ATIVO		2 983 097	135 779	2 847 320	2 719 009

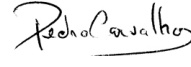
O CONTABILISTA CERTIFICADO

CHIEF FINANCIAL OFFICER

O CONSELHO DE ADMINISTRAÇÃO








¹ Em conformidade com a IAS8, na sequência das alterações introduzidas pela aplicação da IFRS9 e IFRS17, o comparativo nas demonstrações financeiras foi reexpresso.

4. DEMONSTRAÇÃO DA POSIÇÃO FINANCEIRA

(milhares de euros)

PASSIVO E CAPITAL PRÓPRIO	Notas do Anexo	31 de dezembro de 2023	31 de dezembro de 2022
PASSIVO			
Passivos de contratos de seguro do ramo Vida		605 118	664 764
De serviços futuros	4	512 719	579 283
De serviços passados	4	92 399	85 481
Passivos de contratos de seguro dos ramos Não Vida		1 598 318	1 445 791
De serviços futuros	4	227 861	215 844
De serviços passados	4	1 370 457	1 229 947
Outros passivos de contratos de seguro		0	0
Passivos de contratos de resseguro do ramo Vida	4	711	0
Passivos de contratos de resseguro dos ramos Não Vida		0	0
Outros passivos de contratos de resseguro		0	0
Passivos financeiros da componente de depósito de contratos de seguro e de contratos de seguro e operações considerados para efeitos contabilísticos como contratos de investimento	5	75 128	39 292
Derivados de cobertura		0	0
Outros passivos financeiros		39 454	120 586
Passivos subordinados	5	0	10 000
Depósitos recebidos de resseguradores	5	11 225	89 616
Outros	5	28 229	20 970
Passivos por benefícios pós-emprego e outros benefícios de longo prazo	23	1 236	1 259
Outros credores por operações de seguros e outras operações		96 242	96 570
Contas a pagar por operações de seguro direto	13	64 753	58 124
Contas a pagar por outras operações de resseguro	13	15 736	19 837
Contas a pagar por outras operações	13	15 753	18 609
Passivos por impostos		34 582	19 345
Passivos por impostos correntes	24	34 582	19 345
Passivos por impostos diferidos		0	0
Acréscimos e diferimentos	13	85 313	81 369
Outras provisões	13	3 730	3 877
Outros elementos do passivo		0	0
Passivos de um grupo para alienação classificado como detido para venda		0	0
TOTAL PASSIVO		2 539 832	2 472 853
CAPITAL PRÓPRIO		0	0
Capital	25	90 500	90 500
(Ações próprias)		0	0
Outros instrumentos de capital	25	27 097	27 097
Reservas de reavaliação		-127 571	-243 558
Por ajustamentos no justo valor de investimentos em filiais, associadas e empreendimentos conjuntos	26	0	0
Por ajustamentos no justo valor de instrumentos de capital próprio mensurados ao justo valor através de reservas	9 e 26	-4 047	-1 772
Por ajustamentos no justo valor de instrumentos de dívida mensurados ao justo valor através de reservas	26	-127 435	-251 027
Por revalorização de terrenos e edifícios de uso próprio		464	464
Por ajustamentos no justo valor de instrumentos de cobertura do justo valor		0	0
Por ajustamentos de outros		0	3 146
De diferenças de câmbio		0	0
Provisão para perdas de crédito previstas em instrumentos de dívida mensurados ao justo valor através de reservas	26	3 447	5 631
Reserva da componente financeira dos contratos de seguro	26	163 616	274 340
Reserva da componente financeira dos contratos de resseguro	26	-5 032	-10 918
Reserva por impostos	26	-18 485	-9 847
Ganhos e perdas da venda de instrumentos de capital próprio mensurados ao justo valor através de reservas	26	176	40
Outras reservas	26	166 496	166 363
Resultados transitados	25	-61 876	-47 862
Resultado do exercício		72 567	1
TOTAL CAPITAL PRÓPRIO		307 488	246 156
TOTAL PASSIVO E CAPITAL PRÓPRIO		2 847 320	2 719 009

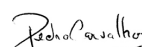
O CONTABILISTA CERTIFICADO

CHIEF FINANCIAL OFFICER

O CONSELHO DE ADMINISTRAÇÃO







4. ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA¹

(miles de euros)

ACTIVO	Nota de la memoria	31 de diciembre de 2023			31 de diciembre de 2022
		Valor bruto	Deterioro, depreciación/ amortización o ajustes	Valor neto	
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	8	92 778	0	92 778	86 886
Participaciones en entidades del grupo y asociadas	7	0	0	0	0
Activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	6	323 766	0	323 766	277 113
Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto	6	1 994 906	0	1 994 906	1 792 725
Activos financieros a coste amortizado	6	20 518	15 000	5 518	6 041
Derivados de cobertura		0	0	0	0
Inversiones inmobiliarias		40 439	13 716	26 723	22 380
Destinados para uso propio	9	31 578	13 716	17 862	18 039
Destinados para uso de terceros	9	8 861	0	8 861	4 341
Otro inmovilizado material	10	21 736	16 277	5 459	2 764
Inventarios		0	0	0	0
Fondo de Comercio	12	65 981	0	65 981	65 981
Otro activo intangible	12	78 691	67 682	11 009	6 993
Activos de contratos de seguro de Vida	4	15 531	0	15 531	8 743
Activos de contratos de seguro de No Vida		0	0	0	0
Otros activos de contratos de seguro		0	0	0	0
Activos de contratos de reaseguro de Vida		15 970	0	15 970	100 008
De servicios futuros	4	5 428	0	5 428	90 149
De servicios pasados	4	10 542	0	10 542	9 859
Activos de contratos de reaseguro de No Vida		125 911	0	125 911	138 902
De servicios futuros	4	25 529	0	25 529	31 413
De servicios pasados	4	100 382	0	100 382	107 489
Otros activos con contratos de reaseguro		0	0	0	0
Activos anticipados y otros costes de adquisición previos al reconocimiento del grupo de contratos de seguro		0	0	0	0
Activos y derechos de reembolso por retribuciones a largo plazo al personal	23	347	0	347	6 398
Otros deudores por seguros y otras partidas a cobrar		74 823	23 104	51 721	34 554
Créditos por operaciones de seguro directo	13	10 337	1 772	8 566	6 418
Créditos por otras operaciones de reaseguro	13	27 192	5 142	22 050	8 780
Créditos por otras operaciones	13	37 294	16 190	21 105	19 356
Activos fiscales		87 426	0	87 426	139 214
Activos por impuesto corriente	24	477	0	477	35 860
Activos por impuesto diferido	24	86 949	0	86 949	103 354
Periodificaciones	13	3 073	0	3 073	2 630
Otros activos	13	19 928	0	19 928	22 766
Activos mantenidos para la venta	11	1 273	0	1 273	4 911
TOTAL ACTIVO		2 983 097	135 779	2 847 320	2 719 009

EL CONTABLE CERTIFICADO

CHIEF FINANCIAL OFFICER

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1 En conformidad con la IAS8, tras los cambios introducidos por la aplicación de la IFRS9 e IFRS17, se ha reexpresado la comparación en los estados financieros.

4. ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

(miles de euros)

PASIVO Y CAPITAL PROPIO	Notas de la memoria	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre de 2022
PASIVO			
Pasivos de contratos de seguro de Vida		605 118	664 764
De servicios futuros	4	512 719	579 283
De servicios pasados	4	92 399	85 481
Pasivos de contratos de seguro de No Vida		1 598 318	1 445 791
De servicios futuros	4	227 861	215 844
De servicios pasados	4	1 370 457	1 229 947
Otros pasivos de contratos de seguro		0	0
Pasivos de contratos de reaseguro de Vida	4	711	0
Pasivos de contratos de reaseguro de No Vida		0	0
Otros pasivos de contratos de reaseguro		0	0
Pasivos financieros del componente de depósito de los contratos de seguro y de contratos de seguro y operaciones considerados contablemente como contratos de inversión	5	75 128	39 292
Derivados de cobertura		0	0
Otros pasivos financieros		39 454	120 586
Pasivos subordinados	5	0	10 000
Depósitos recibidos de reaseguradores	5	11 225	89 616
Otros	5	28 229	20 970
Provisión para pensiones y obligaciones similares	23	1 236	1 259
Otros acreedores por operaciones de seguro y otras partidas a pagar		96 242	96 570
Acreedores por operaciones de seguro directo	13	64 753	58 124
Acreedores por otras operaciones de reaseguro	13	15 736	19 837
Acreedores por otras operaciones	13	15 753	18 609
Pasivos fiscales		34 582	19 345
Pasivos por impuesto corriente	24	34 582	19 345
Pasivos por impuesto diferido		0	0
Periodificaciones	13	85 313	81 369
Otras provisiones	13	3 730	3 877
Otros pasivos		0	0
Pasivos vinculados con activos mantenidos para la venta		0	0
TOTAL PASIVO		2 539 832	2 472 853
PATRIMONIO NETO		0	0
Capital o fondo mutual	25	90 500	90 500
(Acciones propias)		0	0
Otros instrumentos de patrimonio neto	25	27 097	27 097
Reservas por cambios de valor		-127 571	-243 558
Ajustes por cambios a valor razonable de las inversiones en empresas participadas, empresas asociadas y empresas conjuntas	26	0	0
Ajustes por cambios a valor razonable de los instrumentos de patrimonio con cargo a reservas	9 y 26	-4 047	-1 772
Ajustes por cambios a valor razonable de los valores representativos de deuda con cargo a reservas	26	-127 435	-251 027
Por revalorización de las inversiones inmobiliarias de uso propio		464	464
Ajustes por cambios a valor razonable de los instrumentos de cobertura		0	0
Otros Ajustes por cambios a valor razonable		0	3 146
Diferencias de cambio		0	0
Provisión para pérdidas crediticias esperadas en valores representativos de deuda con cargo a reservas	26	3 447	5 631
Reserva para el componente financiero de los contratos de seguro	26	163 616	274 340
Reserva para el componente financiero de los contratos de reaseguro	26	-5 032	-10 918
Reserva fiscal	26	-18 485	-9 847
Pérdidas y ganancias por venta instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cargo a reservas	26	176	40
Otras reservas	26	166 496	166 363
Resultados de ejercicios anteriores	25	-61 876	-47 862
Resultado del ejercicio		72 567	1
TOTAL PATRIMONIO NETO		307 488	246 156
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		2 847 320	2 719 009

EL CONTABLE CERTIFICADO

CHIEF FINANCIAL OFFICER

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ANEXO 3
CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL

DEP. ASIST. Y SERV. TRIBUT. - MADRID
CL GUZMAN EL BUENO, 137
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915908000

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20244749906

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A48037642** RAZÓN SOCIAL: **GENERALI SEGUROS Y REASEGUROS SA**
DOMICILIO FISCAL: **PASEO DE LAS DOCE ESTRELLAS NUM 4 28042 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 24 de mayo de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación LJ4KQU98NVM9T393** en sede.agenciatributaria.gob.es*



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 15708 JAVIER MEDINA RUEDA , con respecto a GENERALI SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. , con NIF 0A48037642 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 24/05/2024 08:10:00

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: TBVU2-6WJF3-KUOVC-07YOZ-ZKC5M-UHPMH **Fecha:** 24/05/2024

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Administración de **MARÍA DE MOLINA**
CL NUÑEZ DE BALBOA, 116
28006 MADRID (MADRID)
Tel. 913685355

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20245014437

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **N0105925B** RAZÓN SOCIAL: **SEGURADORAS UNIDAS SA**
DOMICILIO FISCAL: **AVENIDA DA LIBERDADE 242** Localidad/Población **LISBOA 1250** Pais:
PORTUGAL(PT)

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 3 de junio de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación H2A7UHZ5SB72CNH6** en sede.agenciatributaria.gob.es*



ANEXO 4
PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA Y ACTIVOS Y PASIVOS DEL
PATRIMONIO ESCINDIDO

Anexo 4: Patrimonio escindido / Patrimonio cindido

ACTIVO	ATIVO	PORTUGAL
A-1) Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	A-1) Caixa e seus equivalentes e depósitos à ordem	18.859.803
A-2) Activos Financieros mantenidos para negociar	A-2) Ativos financeiros detidos para negociação	0
I. Instrumentos de patrimonio	I. Ações	0
II. Valores representativos de deuda	II. Obrigações	0
III. Derivados	III. Derivados	0
IV. Otros	IV. Outros	0
A-3) Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	A-3) Outros ativos financeiros classificados ao justo valor através de ganhos e perdas	2.375.917
I. Instrumentos de patrimonio	I. Ações	0
II. Valores representativos de deuda	II. Obrigações	1.855.395
III. Instrumentos Híbridos	III. Instrumentos híbridos	0
IV. Inversiones por cuenta de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de la inversión	IV. Inversiones por conta de tomadores de seguro de vida que suportam o risco de investimento	520.522
V. Otros	V. Outros	0
A-4) Activos Financieros disponibles para la venta	A-4) Ativos financeiros disponíveis para venda	742.919.204
I. Instrumentos de patrimonio	I. Ações	84.540.672
II. Valores representativos de deuda	II. Obrigações	658.378.533
IV. Inversiones por cuenta de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de la inversión	IV. Inversiones por conta de tomadores de seguro de vida que suportam o risco de investimento	0
V. Otros	V. Outros	0
A-5) Préstamos y partidas a cobrar	A-5) Empréstimos e contas a receber	36.384.493
I. Valores representativos de deuda	I. Obrigações	0
II. Préstamos	II. Empréstimos	0
1. Anticipos sobre pólizas	1. Adiantamentos sobre apólices	0
2. Préstamos a entidades del grupo y asociadas	2. Empréstimos a entidades do grupo e associadas	0
3. Préstamos a otras partes vinculadas	3. Empréstimos a outras partes relacionadas	0
III. Depósitos en entidades de crédito	III. Depósitos em instituições de crédito	0
IV. Depósitos constituidos por reaseguro aceptado	IV. Depósitos constituídos por resseguro aceite	0
V. Créditos por operaciones de seguro directo	V. Outros devedores por operações de seguros	33.188.524
1. Tomadores de seguros	1. Tomadores de seguro	30.445.823
2. Mediadores	2. Mediadores	2.742.702
VI. Créditos por operaciones de reaseguro	VI. Contas a receber por operações de resseguro	1.010.209
VII. Créditos por operaciones de coaseguro	VII. Contas a receber por operações de co-seguro	956.505
VIII. Desembolsos exigidos	VIII. Desembolsos necessários	0
IX. Otros Créditos	IX. Outras contas a receber	1.229.255
1. Créditos con las Administraciones Públicas	1. Contas a receber por operações com o Estado	98.918
2. Resto de créditos	2. Contas a receber remanescentes	1.130.337
A-6) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	A-6) Investimentos a deter até à maturidade	0
A-7) Derivados de cobertura	A-7) Derivados de cobertura	0
A-8) Participación del reaseguro en las provisiones técnicas	A-8) Provisões técnicas de resseguro cedido	12.270.822
I. Provisión para primas no consumidas	I. Provisão para prémios não adquiridos	27.917
II. Provisión de seguros de Vida	II. Provisão para seguros de Vida	0
III. Provisión para prestaciones	III. Provisão para sinistros	12.234.627
IV. Otras Provisiones Técnicas	IV. Outras provisões técnicas	8.278
A-9) Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias	A-9) Ativos fixos tangíveis e investimentos imobiliários	3.368.987
I. Inmovilizado material	I. Ativos fixos tangíveis	3.368.987
II. Inversiones Inmobiliarias	II. Terrenos e edifícios	0
A-10) Inmovilizado Intangible	A-10) Ativos fixos intangíveis	8.749.192
I. Fondo de Comercio	I. Goodwill	0
II. Derechos económicos derivados de carteras de pólizas adquiridas a mediadores	II. Direitos económicos decorrentes de carteiras de apólices adquiridas a mediadores	0
III. Otro activo intangible	III. Outros ativos intangíveis	8.749.192
A-11) Participaciones en entidades del grupo y asociadas	A-11) Investimentos em filiais, asociadas e empreendimentos conjuntos	360.000
I. Participaciones en empresas asociadas	I. Investimentos em associadas	360.000
II. Participaciones en empresas multigrupo	II. Investimentos em empreendimentos conjuntos	0
III. Participaciones en empresas del grupo	III. Investimentos em filiais	0
A-12) Activos Fiscales	A-12) Ativos por impostos	64.523.162
I. Activos por impuesto corriente	I. Ativos por impostos correntes	0
II. Activos por impuestos diferidos	II. Ativos por impostos diferidos	64.523.162
A-13) Otros Activos	A-13) Outros ativos	27.627.782
I. Activos y derechos de reembolso por retribuciones a largo plazo al personal	I. Ativos por benefícios pós-emprego e outros benefícios de longo prazo	567.012
II. Gastos por comisiones anticipadas y otros costes de adquisición	II. Custos de aquisição diferidos e outros custos de aquisição	0
III. Periodificaciones	III. Acréscimos e diferimentos	26.938.095
V. Resto de activos	V. Outros ativos	122.675
A-14) Activos mantenidos para la venta	A-14) Ativos não correntes detidos para venda	2.413.148
TOTAL ACTIVO		919.852.512
PASIVO		
A-1) Pasivos Financiero mantenidos para negociar	A-1) Passivos financeiros detidos para negociação	-
A-2) Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	A-2) Outros passivos financeiros classificados ao justo valor através de ganhos e perdas	-
A-3) Débitos y partidas a pagar	A-3) Débitos e contas a pagar	25.459.234
I. Pasivos subordinados	I. Passivos subordinados	0
II. Depósitos recibidos por reaseguro cedido	II. Depósitos recebidos de resseguradores	122.669
III. Deudas por operaciones de seguros	III. Outros credores por operações de seguro	14.675.945
1. Deudas con Asegurados	1. Tomadores de seguros	7.835.497
2. Deudas con Mediadores	2. Mediadores	2.718.763
3. Deudas condicionadas	3. Remuneraciones a pagar relativas a recibos de prémios emitidos em cobrança	4.121.686
IV. Deudas por operaciones de reaseguro	IV. Contas a pagar por operações de resseguro	1.790.513
V. Deudas por operaciones de coaseguro	V. Contas a pagar por operações de co-seguro	0
VI. Obligaciones y otros valores negociables	VI. Obrigações e outros títulos negociáveis	0
VII. Deudas con entidades de Crédito	VII. Contas a pagar a instituições de crédito	0
VIII. Deudas por operaciones preparatorias de contratos de seguro	VIII. Contas a pagar resultantes de operações preparatórias de contratos de seguro	0
IX. Otras Deuda	IX. Outras contas a pagar	8.870.106
1. Deudas con la Administración Pública	1. Contas a pagar por operações com o Estado	4.072.184
2. Otras deudas con entidades del grupo y asociados	2. Contas a pagar junto de entidades do grupo e associadas	360.916
3. Resto de otras deudas	3. Outras contas a pagar	4.437.006
A-4) Derivados de cobertura	A-4) Derivados de cobertura	0
A-5) Provisiones Técnicas	A-5) Provisões técnicas	720.139.683
I. Provisiones para primas no consumidas	I. Provisão para prémios não adquiridos	110.053.374
II. Provisiones para riesgos en curso	II. Provisão para riscos em curso	47.342
III. Provisiones de seguros de Vida	III. Provisão para seguros de Vida	250.615.720
1. Provisión para primas no consumidas	1. Provisão para prémios não adquiridos	127.975
2. Provisión para riesgos en curso	2. Provisão para riscos em curso	0
3. Provisión matemática	3. Provisão matemática	249.967.223
4. Provisión de seguros de vidas cuando el riesgo de la inversión lo asume el tomador	4. Provisão para seguros de vida em que o risco de investimento é suportado pelo tomador do seguro	520.522
IV. Provisión para Prestaciones	IV. Provisão para sinistros	250.194.187
V. Provisión para participación en beneficios y para extornos	V. Provisão para participação nos resultados	2.488.401
VI. Otras Provisiones técnicas	VI. Outras provisões técnicas	106.740.659
A-6) Provisiones no técnicas	A-6) Provisões não técnicas	17.256.631
I. Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	I. Provisões para impostos e outras contingências legais	220.000
II. Provisión para pensiones y obligaciones similares	II. Provisão para benefícios pós-emprego e outros benefícios de longo prazo	1.189.973
III. Provisión para pagos por convenios de liquidación	III. Provisão para acordos de cessação de emprego	0
IV. Otras Provisiones No Técnicas	IV. Outras provisões não técnicas	15.846.658
A-7) Pasivos Fiscales	A-7) Passivos por impostos	48.764.809
I. Pasivo por impuesto corriente	I. Passivos por impostos correntes	10.869.398
II. Pasivo por impuestos diferidos	II. Passivos por impostos diferidos	37.895.511
A-8) Resto de pasivos	A-8) Passivos remanescentes	75.638.042
I. Periodificaciones	I. Acréscimos	0
II. Pasivos por asimetrías contables	II. Passivos por diferenças de enquadramento contabilístico	2.803.650
III. Comisiones y otros gastos de adquisición del reaseguro cedido	III. Custos de aquisição diferidos e outros custos de aquisição de resseguro cedido	0
IV. Otros Pasivos	IV. Outros passivos	72.834.393
A-9) Pasivos vinculados con activos mantenidos para la venta	A-9) Passivos de um grupo para alienação classificado como detido para venda	-
TOTAL PASIVO	TOTAL DO PASSIVO	887.258.500
B) Patrimonio Neto		
B-1) Fondos Propios	B-1) Capital próprio	41.919.933
I. Capital o fondo mutual	I. Capital	-
1. Capital escriturado o fondo mutua	1. Capital subscrito	0
2. (Capital no exigido)	2. (Capital não exigido)	0
II. Prima de emisión	II. Prémios de emissão	0
III. Reservas	III. Reservas	(12.012.954)
1. Legal y Estatutaria	1. Legal e estatutária	0
2. Reserva de Estabilización	2. Reserva de Estabilização	18.440.628
3. Otras Reservas	3. Outras reservas	-30.453.582

ACTIVO	ATIVO	PORTUGAL
IV. (Acciones propias)	IV. Ações próprias	0
V. Resultados de ejercicios anteriores	V. Resultados transitados	49.906.169
1. Remanente	1. Resultados transitados	49.906.169
2. (Resultado de ejercicios anteriores)	2. (Resultados negativos de anos anteriores)	0
VI. Otras aportaciones de socios y mutualistas	VI. Outras contribuições dos sócios e mutualistas	0
VII. Resultado del Ejercicio	VII. Resultado líquido do exercício	6.307.521
VIII. (Dividendos a cuenta y Reserva de Estabilización a cuenta)	VIII. (Dividendo intercalar e reserva de compensação intercalar)	-2.280.803
IX. Otros instrumentos de patrimonio neto	IX. Outros instrumentos de capital	0
B-2) Ajustes por cambios de valor:	B-2) Reservas de reavaliação:	(9.325.921)
I. Activos financieros disponibles para la venta	I. Ativos financeiros disponíveis para venda	-6.522.271
II. Operaciones de cobertura	II. Operações de cobertura	0
III. Diferencias de cambio y conversión	III. Diferenças de câmbio	0
IV. Correcciones de asimetrías contables	IV. Correção de diferenças de enquadramento contabilístico	-2.803.650
V. Otros ajustes	V. Outros ajustamentos	0
B-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	B-3) Subvenções, doações e legados recebidos	0
TOTAL PATRIMONIO NETO	TOTAL DO CAPITAL PRÓPRIO	32.594.012
Total Pasivo y Patrimonio Neto	Total do Passivo e do Capital Próprio	919.852.512

(1) La cantidad de EUR 72.235.447, contabilizada como "otros pasivos" refiere al coste de adquisición de la sucursal portuguesa de la entidad Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Dada la naturaleza de la cantidad mencionada, Generali Tranquilidade no considerará los EUR 72.235.447 como pasivo y reclasificará la cantidad como fondos propios, en el alcance de la escisión transfronteriza.

(1) O montante de EUR 72.235.447, registado em "Outros Passivos", refere-se ao custo de aquisição da Sucursal Portuguesa como sucursal da Liberty Seguros, companhia de Seguros y Reaseguros, S.A. Pela natureza deste valor, a Generali Tranquilidade não irá considerar os EUR 72.235.447 como Passivo e realocará este valor para Capitais Próprios, no âmbito da Divisão Transfronteriza.